TITULO I

CAPITULO I
DENOMINACION, DEFINICION, TERRITORIO, DOMICILIO, DESARROLLO, DURACION, FUNDAMENTOS, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. NOMBRE O DENOMINACIÓN. La entidad se denomina **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO VILLA ELISA DE LA LOCALIDAD 11 DE SUBA DE BOGOTÁ, D.C,** con código identificado ante el IDPAC No. 11120.

Parágrafo. Para los efectos del presente estatuto en adelante se denominará **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VILLA ELISA.**

ARTÍCULO 2. DEFINICION (Art. 5 Ley 2166 de 2021). Para efectos de estos estatutos se entenderá como acción comunal la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los derechos humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable dela comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa.

ARTÍCULO 3. TERRITORIO DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL. La JAC desarrollará sus actividades dentro del territorio comprendido entre las siguientes delimitaciones:

POR EL NORTE; del vértice conformado por la Cra. 94 f con la Calle 135ª en línea quebrada con la calle 135b y el barrio El Aguinaldo, entre la carrera 94f y la carrera 94c; del vértice conformado por la Cra. 94 c y la Calle 135, con la Cra. 94 C y 94 f en línea continua con la Cra 94c y Villa Catalina III, entre la calle 135b y la Calle 135; de vértice conformado por la calle 135 entre Cra. 94 c y 94 f en línea recta al oriente con la calle 135 y Villa Catalina III, entre la carrera 94c y la carrera 91;

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

Del vértice conformado por la Cra 91 con Calle 134 Bis y el Barrio Altos de Chosica y Barrio Quintas de Provenza por la Cra. 91 por el costado oriental de la Cra. 91 hasta la Calle 135 B con Cra, 90 y Barrio San Pedro, Por la Cra. 91 costado occidental al norte hasta la calle 137, entre calle 135 y calle 135ª; del vértice conformado por la Cra. 91 (costado occidental) con la Calle 135 a, en línea recta por la calle 135ª y Villa Catalina, entre la carrera 91 y la carrera 94c; del vértice conformado por la Cra 94 c con Calle 135 a la Calle 137, entre la calle 135ª y la calle 136, del vértice conformado por la Calle 136 con Cra. 94 c al vértice comprendido por la Cra. 91 y la Calle 137 en línea continua con la misma calle 137, del vértice conformado por la Cra 91 con Calle 137, costado oriental de la Cra 91 en línea recta al oriente de la Cra. 91 a la Cra 90 en línea recta Calle 135 B y Barrio San Pedro.

POR EL SUR; Del vértice conformado por la Calle 134 con Cra 91 y Calle 133 al medio con Barrio Villa Catalina III Sector Casas, vértice conformado por la Cra. 94 B y Calle 132 en línea curva con la calle 132 y el barrio Teusaquillo y Barrio San Isidro, entre la carrera 91 y la carrera 94b.

POR EL ORIENTE; Al costado oriental de la Cra 91, del vértice conformado por la Cra 90 con calle 135 B y Barrio San pedro en línea continua, pasando por la carrera 89ª, Cra 90 y quintas del cerro, entre la calle 135 B y la calle 134 bis; costado occidental de la Cra. 91, del vértice conformado por la calle 137 con Cra. 91en línea recta por la Cra. 91, hasta el vértice conformado por la Calle 134 con Cra. 91 y calle 133 al medio Villa Catalina III Sector Casas y en línea discontinua por la calle 132 con la Cra 92ª hasta la Cra 94b, entre la calle 134 bis y la calle 132.

POR EL OCCIDENTE; del Vértice conformado por la Cra 94C y Calle 132 C desde la calle 132 C la Calle 133, De la Calle 134 a la Calle 135 Con Cra, 94C y Cra 94 F hasta la Calle 135 A, de la Calle 135ª a la Calle 137 con Cra. 94 C y Barrio el Aguinaldo.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

ARTÍCULO 4. DOMICILIO DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL. Para todos los efectos legales, el domicilio de la JAC es la ciudad de Bogotá D.C, en el barrio Villa Elisa de la Localidad 11 de Suba, Cra. 93B No. 132B-19, Salón Comunal barrio Villa Elisa.

ARTÍCULO 5. DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (Art. 2 Ley 2166 de 2021) para efectos de estos estatutos, el desarrollo de la comunidad es el conjunto de procesos territoriales, económicos, políticos, ambientales, culturales y sociales que integran los esfuerzos de la población, sus organismos y las del Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades, fortaleciendo la construcción de las mismas, a partir de los planes de desarrollo comunales y comunitarios construidos y concertados por los afiliados a los organismos comunales en articulación con las autoridades de cada uno de sus territorios.

ARTÍCULO 6. DURACIÓN DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL. La JAC tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará por voluntad de sus afiliados o por mandato legal, de conformidad a lo expresado en el Art. 69 Ley 2166 de 2021

Parágrafo 1. NÚMERO MÍNIMO PARA SUBSISTIR. La JAC no podrá subsistir con un número plural al inferior del que trata los parágrafos 1 y 2 del artículo 11 de la Ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO 7. FUNDAMENTOS DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (Art. 4 Ley 2166 de 2021)**.** El desarrollo de la comunidad tiene los siguientes fundamentos:

a) Fomentar la construcción de comunidad como factor de respeto, tolerancia, convivencia, protección integral del ambiente, inclusión, resiliencia y solidaridad para el logro de la pacífica convivencia, por lo que se requiere la formación ciudadana y Comunal, así como asumir la no violencia como estrategia que preserva la vida y garantiza las condiciones de convivencia en comunidad;

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

b) Promover la priorización, protección y la salvaguarda de la vida e intereses de los afiliados comunales el territorio nacional, para garantizar el adecuado desarrollo de la acción comunal;

c) Promover la concertación, los diálogos y los pactos como estrategias del desarrollo de la comunidad;

d) Validar la planeación como instrumento de gestión del desarrollo de la comunidad;

e) Incrementar la capacidad de gestión, autogestión y cogestión de la comunidad;

f) Promover la educación y capacitación comunitaria como instrumentos necesarios para recrear y revalorizar su participación en los asuntos locales, municipales, departamentales regionales y nacionales;

g) Promover la constitución de organismos de base y empresas comunitarias y comunales;

h) Propiciar formas colectivas y rotatorias de liderazgo con remoción del cargo previo debido proceso;

i) Promover la restauración y cuidado del medio ambiente como estrategia del desarrollo de la comunidad.

Parágrafo. Los procesos de desarrollo de la comunidad, buscarán el fortalecimiento de la integración, autogestión, solidaridad y participación de la comunidad con el propósito de avanzar en el alcance de un desarrollo integral, a través de acciones encaminadas al desarrollo organizacional, la garantía y respeto de los derechos humanos, el género, la población, el territorio, el medio ambiente y el desarrollo sostenible, para la transformación particular y de la sociedad en su conjunto.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

ARTÍCULO 8. OBJETIVOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL (Art. 16 Ley 2166 de 2021)**.** La JAC tiene los siguientes objetivos:

a) Promover y fortalecer en el individuo el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa;

b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia;

c) Planificar el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad articulándose con las competencias de los entes territoriales, promoviendo la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables;

d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades;

e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunal y comunitario, podrán contar con el apoyo y acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación a la Confederación Nacional de Acción Comunal y las Secretarías de Planeación Territoriales, o quien haga sus veces a los organismos de acción comunal de la respectiva entidad territorial;

f) Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial;

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

g) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario, para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales;

h) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional en coordinación con las organizaciones que fomenten y promuevan las acciones deportivas, recreativas y de actividad física en todo el territorio nacional;

i) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia para una sana convivencia;

j) Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo;

k) Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento como mecanismos previstos por la Constitución y la ley para el respeto de los derechos de los asociados;

l) Divulgar, promover, velar y generar espacios de protección para el ejercicio de los derechos humanos, derechos fundamentales y medio ambiente consagrados en la Constitución y la ley;

m) Generar y promover procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal;

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

n) Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres, brindando prelación a las mujeres cabeza de familia, los jóvenes, personas en situación de discapacidad y población perteneciente a comunidades étnicas, en los organismos directivos de la acción comunal;

o) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción;

p) Incentivar y promover la creación, participación y consolidación de empresas que generen valor agregado por medio de la cultura, el arte, el cine, la innovación y la capacidad de generar bienes y servicios que impulsen la propiedad intelectual;

q) Estimular, promover y apoyar a los afiliados y asociados en generación de empresas comunales y emprendimientos familiares y/o solidarios;

r) Incentivar, promover y fortalecer la asociatividad de los afiliados, procurando el emprendimiento con empresas comunales;

s) Consolidar espacios de formación para el liderazgo comunal que fortalezca el encuentro cotidiano de la comunidad, en torno al conocimiento y ejercicio de derechos;

t) Ejercer control ciudadano a la gestión pública, políticas, planes, programas, proyectos o acciones inherentes o relacionadas al desarrollo de la comunidad y los objetivos del organismo de acción comunal, de acuerdo al territorio donde desarrollan sus actividades;
u) Promover y crear espacios para la resolución de conflictos y restablecimiento de la convivencia, para ello se debe contar con el apoyo y acompañamiento de las entidades pertinentes;

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

v) Apoyar los programas y proyectos derivados de la implementación del Acuerdo Final;

w) Promover la participación comunitaria, la cultura ciudadana, la cultura de Derechos Humanos, y el mejoramiento social y comunitario;

x) Podrán gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales;

y) Los demás que se den los organismos de acción comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía;

z) Participar y promover la participación activa de las comunidades, en los ejercicios de planeación que desarrollen los gobiernos departamentales y municipales en el marco de la formulación de los planes de desarrollo territoriales.

ARTÍCULO 9. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA JUNTA DE ACCION COMUNAL (Art. 18 Ley 2166 de 2021). La JAC se orienta por los siguientes principios:

a) Principio de democracia: participación democrática en las deliberaciones y decisiones;

b) Principio de la autonomía: autonomía y libertad para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control social de la gestión pública, y en los asuntos internos de los organismos comunales conforme a sus estatutos y reglamentos;

c) Principio de libertad: libertad de afiliación y retiro de sus miembros;

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

d) Principio de igualdad y respeto: igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunal;

e) Respeto a la diversidad: ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas; el respeto es el principio básico de toda relación humana, de este emanan la tolerancia, la convivencia armónica y el equilibrio social.

f) Principio de la prevalencia del interés general: prevalencia del interés general frente al interés particular;

g) Principio de la buena fe: las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten;

h) Principio de solidaridad: en los organismos de acción comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente el concepto de ayuda mutua como fundamento de la solidaridad;

i) Principio de la capacitación: los organismos de acción comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación comunitaria integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios, a través de metodologías constructivistas, experienciales o diálogos de saberes, contenidas en el programa de formación de formadores implementado en la estructura de los organismos comunales;

j) Principio de la organización: el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia;

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

k) Principio de la Participación Democrática: En el desarrollo de la comunidad se garantizará que el ciudadano pueda participar permanentemente en los procesos decisorios que incidan significativamente en el de la organización comunal. Se fortalecerá los canales de representación democrática y se promoverá el pluralismo;

l) Principio de Convivencia Social: Los Organismos de Acción Comunal velarán por el fortalecimiento de la convivencia social entre los miembros de la organización del sector, barrio o vereda, comuna, corregimiento, localidad, municipio y departamento;

m) Principio de Inclusión: Los organismos de acción comunal garantizarán el pluralismo, la diversidad y la participación en igualdad de condiciones a todas las personas sin distinciones de género, religión, etnia o de ningún tipo;

n) Transparencia: Todas las actuaciones de los organismos de Acción Comunal serán de conocimiento público de sus afiliados y la comunidad en general en consonancia con el principio de publicidad, salvo reserva legal;

o) Publicidad: Todas las actuaciones y decisiones de los organismos de acción comunal deberán ser difundidas por cualquier medio de comunicación, notificación o publicación, incluyendo el empleo de tecnologías de difusión masiva;

p) Legalidad: Todas las actuaciones deben estar fundadas y motivas en la ley.

CAPITULO II
DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 10. AFILIACIÓN A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL (Art. 19 Ley 2166 de 2021). Constituye acto de afiliación la inscripción directa en el libro de afiliados o Libro virtual de afiliados, previa comprobación de requisitos, hecho que se

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

oficializará con la firma o huella del peticionario. En caso de ser presencial o con la expedición de la respectiva constancia del sistema electrónico, previa aceptación de las cláusulas y condiciones establecidas para el efecto y la respectiva verificación de los requisitos habilitantes para ser afiliado. También procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el secretario del organismo u órgano interno que los estatutos determinen o, en su defecto, ante la personería local o la entidad pública que ejerce inspección, control y vigilancia, previo cumplimiento de los requisitos estatutarios y legales.

Parágrafo 1. Es obligación del dignatario ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que los estatutos contemplen una justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el comité conciliador dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de inscripción, garantizando siempre el debido proceso del peticionario. Si en el término establecido no hay pronunciamiento alguno, se entenderá inscrito automáticamente al peticionario.

Parágrafo 2. Los extranjeros se podrán afiliar a la Junta de Acción Comunal, del territorio de su residencia, elegir y ser elegido, siempre y cuando tengan debidamente acreditada y legalizada su calidad de residente en el territorio nacional.

Parágrafo 3. La ausencia de firma o huella y la no inscripción a una Comisión de Trabajo en el libro de registro de afiliados de la JAC, constituye inexistencia de la afiliación.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS PARA AFILIARSE A LA JAC (Art. 20 Ley 2166 de 2021). Para afiliarse a una Junta de Acción Comunal se requiere:

a) Ser persona natural;
b) Residir en el territorio de la Junta (art. 3 de estos estatutos);

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

c) Tener más de 14 años de edad;
d) No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo 27 Ley 2166 de 2021 y de los presentes estatutos; manifestación que se entenderá agotada con la firma en el libro de asociados o con la solicitud de registro de afiliación hecho en línea;
e) Poseer documento de identificación (Art. 2.3.2.1.5.7 Decreto Reglamentario 1501 de 2023 de la Ley 2166 de 2021 "entiéndase por documento de identidad, la cedula de ciudadanía, cédula de extranjería y tarjeta de identidad").

Parágrafo 1. Para efecto de la aplicación del literal b) se entenderá por residencia el lugar donde esté ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o donde sea propietario de un establecimiento de comercio debidamente registrado ante la Cámara de Comercio o inscritos en la oficina de industria y comercio o que comparte el ánimo de permanencia en el territorio de la Junta de Acción Comunal, ejerciendo de manera permanente la actividad correspondiente.

Parágrafo 2. Será válida la inscripción como afiliado de la Junta de Acción comunal del Barrio Villa Elisa, las personas domiciliadas en la Agrupación de Vivienda Villa Catalina III Sector, urbanización que se encuentra dentro del barrio, salvo que al interior del Conjunto exista órgano de primer grado y la persona quien solicita tal afiliación se encuentra afiliada a ese órgano comunal.

Parágrafo 3: Adicional a los que contempla la Ley 2166 de 2021 será requisitos para afiliarse a la JAC:

a) Presentar copia de un recibo de servicio público donde se pueda validar la dirección exacta de la residencia
b) Autorizar ser notificado para obtener su autorización de la publicación de sus datos personales de acuerdo a la Ley 1581 de 2012

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

c) Para quienes no tengan su domicilio dentro del territorio de esta Junta de Acción comunal, y su afiliación se sustente como propietario de un establecimiento de comercio debe presentar copia del Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá.
d) Para los domiciliados en la Agrupación de Vivienda Villa Catalina III Sector deben aportar certificado de no afiliación a órgano de primer de esa agrupación en caso de que este exista.

Reunidos los anteriores requisitos los interesados, podrán solicitar la inscripción y tendrán derecho a ser inscritos como afiliados.

Parágrafo 4. Ánimo de permanencia (art. 2.3.2.1.8.4. Decreto Reglamentario 1501 de 2023 de la Ley 2166 de 2021), entiéndase como ánimo de permanencia en el territorio de la junta de acción comunal, la actividad que desarrolla de carácter permanente por un periodo no inferior a seis (6) meses; que deberá ser acreditada con él documento respectivo o certificación emitida por la autoridad administrativa competente.

ARTÍCULO 12. IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL (Art. 27 Ley 2166 de 2021). Aun cuando se cumpla los requisitos del artículo 10 , no se podrán afiliar, las personas que se encuentran en las siguientes situaciones:

a) Quienes estén afiliados a otro organismo de Acción Comunal del mismo grado dentro del territorio nacional.

b) Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de acción comunal, mientras la sanción subsista.

c) Haber sido sentenciado penalmente a pena privativa de la libertad o sancionado disciplinariamente, con destitución o sancionado fiscalmente.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

d) Quienes estén incursos en una sanción comunal o de la justicia ordinaria por detrimento del patrimonio público o comunal.

Parágrafo 2. La no comprobación del requisito de residencia, será un impedimento para la afiliación a la JAC, cuya prueba corresponde al interesado.

Parágrafo 3. El acto de afiliación de quien se encuentre incurso en los anteriores impedimentos se entenderá por no realizado, y una vez el (la) secretario (a) de la JAC tenga conocimiento del hecho procederá a realizar la respectiva anotación en el libro de afiliados y en consecuencia el afectado no gozara de los derechos que otorga la acción comunal.

ARTÍCULO 13. DESAFILIACIÓN (Art. 28 Ley 2166 de 2021) Además de los que determinen los estatutos, la calidad de afiliado a un organismo de acción comunal se perderá por:

1. Renuncia del Afiliado.
2. Muerte del afiliado debidamente documentada
3. Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos del organismo.
4. Uso arbitrario del nombre y símbolos de la organización comunal para campañas políticas o beneficio personal.
5. Por violación de las normas legales y estatutarias;
6. Que el afiliado no haya concurrido a tres asambleas generales, durante un año consecutivo o cinco en distintos años, durante el periodo de elección de dignatarios correspondiente, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas.
7. Que el afiliado haya cambiado de residencia, omitiendo dicha comunicación a la Junta de acción comunal o vendido el establecimiento de comercio.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

8. Quien se encuentre afiliado a otra Junta de Acción comunal, excepto Junta de vivienda Comunitaria.
9. Por la usurpación indebida de funciones y cargos
10. Por abuso y extralimitación de funciones
11. Por los reiterados escándalos y amenazas contra los dignatarios de la organización y/o sus afiliados al grado de impedir ejercer derecho a reunión y/o asociación libremente

Parágrafo 1. Para todas las cuales, a excepción de las relacionadas con la renuncia y la muerte del afiliado, deberá agotarse el procedimiento debido ante la Comisión de Convivencia y Conciliación, conforme lo señalen los estatutos. La suspensión de la afiliación se hará efectiva una vez se surtan todas las instancias y la decisión se encuentre en firme.

Parágrafo 2. La sanción se hará efectiva una vez exista el fallo en firme de instancia competente, previo debido proceso.

Parágrafo 3. Para los efectos del numeral 2 del presente artículo, la persona quedará desafiliada cuando se allegue copia del acta de defunción, o en su defecto, impresión de la información emitida desde la página Web de la Registraduría Nacional, donde se reporta el retiro de la cédula del censo electoral por muerte del ciudadano. El (la) secretario (a) deberá remitir la información a que refiere el presente parágrafo a la entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control, para efectos de registro y actualización en el número de afiliados a la JAC.

ARTÍCULO 14. SANCIONES PARA LOS AFILIADOS Y DIGNATARIOS DE LA JAC. Sin perjuicio de las sanciones que pueda imponer la entidad de inspección, vigilancia y control en proceso administrativo sancionatorio (Art. 2.3.2.2.1.2.2 Decreto Reglamentario 1501 de 2023 de la Ley 2166 de 2021), se impondrán las siguientes sanciones:

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

a) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;

b) Desafiliación hasta por el término de 36 meses, según se establezca en el respectivo fallo, de acuerdo con la gravedad de la falta.

En el caso de reincidencia en la falta en cualquier organismo comunal, la desafiliación será definitiva

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS AFILIADOS (Art. 23 Ley 2166 de 2021). Además de los que determinen los estatutos, son derechos de los afiliados:

a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de estos;

b) Participar y opinar en las deliberaciones de la asamblea general y los órganos a los cuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes;

c) Fiscalizar las gestiones de la organización comunal, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier dignatario del organismo;

d) Asistir a las reuniones de las directivas en las cuales tendrá voz, pero no voto;

e) Participar de los beneficios del organismo;

f) Participar en la elaboración del programa del organismo y exigir su cumplimiento;

g) Participar en la remoción de los dignatarios elegidos, respetando el debido proceso de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política Colombiana, la Ley y los estatutos de la organización comunal; (Art. 2.3.2.1.5.8 Decreto Reglamentario 1501 de 2023 de la Ley 2166 de 2021)

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

h) Conocer los informes de gestión que presenten las entidades de inspección, vigilancia y control sobre la gestión desarrollada, los gastos y recursos asignados en cada vigencia a las Juntas de Acción Comunal. Dichos informes serán de conocimiento público y se incluirán en los informes de gestión que deben presentar las entidades de inspección, vigilancia y control ante los concejos y asambleas;

i) Inscribirse en una comisión de trabajo y/o solicitar cambio a otra comisión ante el secretario de la Junta y participar en las mismas con voz y voto;

j) Participar en la aprobación del Plan de Acción Comunal, programas y proyectos de la organización y exigir su cumplimiento;

l) A que sean informados, a través de campañas de socialización, medios de comunicación, medios alternativos (redes sociales), entre otras, sobre las actividades, proyectos y/o programas que se ejecuten para la participación activa de las juntas de acción comunal y sus líderes.

ARTÍCULO 16. DEBERES DE LOS AFILIADOS (Art. 26 Ley 2166 de 2021). son deberes de los afiliados:

a) Estar inscrito y participar activamente en los comités y comisiones de trabajo;

b) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y decisiones los organismos y las disposiciones legales que regulan la materia;

c) Asistir a la asamblea general y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización;

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

e) Asistir a un curso básico de formación comunal, dictado por los integrantes de los equipos de formador de formadores ya sea de forma presencial y/o virtual. Este curso básico será acreditado o certificado por los organismos comunales superiores de la estructura comunal.

f) Mantener actualizados sus datos personales y de contacto en el libro de afiliados o en el sistema electrónico, para lo cual deberá reportar periódicamente los cambios al secretario o reportarlos directamente en el aplicativo correspondiente.

g) Denunciar ante las autoridades competentes los actos, hechos y omisiones que atenten contra las normas legales y estatutarias y contra la organización comunal, aportando las pruebas correspondientes.

h) Presentar propuestas para contribuir a la solución de las necesidades y conflictos que surjan dentro del territorio de la Junta y para la elaboración de los planes, programas y proyectos de trabajo de la organización.

i) Mantener en su relación con la Acción Comunal y sus afiliados y Dignatarios, un comportamiento de respeto, franca y sincera armonía, que propicie el crecimiento y convivencia en la organización, para fortalecer el tejido social.

j) Pagar las cuotas que apruebe la Asamblea General de afiliados para el normal funcionamiento y mantenimiento de la organización comunal, siempre que hayan sido aprobadas por la Asamblea General.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

TITULO II

ORGANOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL
ESTRUCTURA GENERAL
CAPITULO I

ARTÍCULO 17 ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA (Art. 29 Ley 2166 de 2021) son:

1.- De DIRECCION: Asamblea General de afiliados.
2.- De ADMINISTRACION: Junta Directiva.
3.- De EJECUCION: Comisiones de Trabajo y Comisión Empresarial.
4.- De CONCILIACION: Comisión de Convivencia y Conciliación.
5.- De VIGILANCIA Y CONTROL INTERNO: La Fiscalía
6.- De REPRESENTACION: Delegados al organismo superior

Parágrafo: ÓRGANOS DE CONSULTA. Son órganos de consulta de la JAC los siguientes:

1.- La Asamblea de residentes

Parágrafo 1. Como órgano consultivo para la toma de decisiones que afecten o sobrepasen la cobertura de los intereses exclusivos de los organismos de acción comunal de primer grado, y en casos de toma de decisiones de carácter y afectación general, se podrá convocar a la asamblea de residentes en la cual participarán, con derecho a voz y voto, además de los afiliados al organismo de acción comunal respectivo, las personas naturales con residencia en el territorio de organismos de acción comunal y con interés en los asuntos a tratar en la misma. (parágrafo 1, art. 29 de la Ley 2166 de 2021)

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

Parágrafo 2. Las asambleas de residentes constituyen una instancia a través de la cual las administraciones municipales podrán socializar, debatir y consultar sus planes y proyectos con la comunidad y hacer las respectivas rendiciones de cuentas. (art. 29 de la Ley 2166 de 2021)

CAPITULO II
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

ARTÍCULO 18. ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS (Art. 41 Ley 2166 de 2021) La Asamblea General es el órgano de Dirección y la máxima autoridad de la Junta de Acción Comunal respectivo. Está integrada por todos los afiliados, quienes actúan en ella con voz y voto.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA (Art. 42 Ley 2166 de 2021). corresponde a la asamblea general de los organismos de acción comunal.

1. Decretar la constitución y disolución del organismo.

2. Adoptar y reformar los estatutos, conforme a los procedimientos y formas establecidas en estos estatutos.

3. Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente a cualquier dignatario previo debido proceso (Art. 2.3.2.1.5.9; Decreto Reglamentario 1501 de 2023 de la Ley 2166 de 2021)

4. Ordenar, con sujeción a la ley, la terminación de los contratos de trabajo.

5. Ordenar gastos en cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensual legal vigente (smmlv) y celebrar contratos en la cuantía superior a seiscientos (600) salarios mínimos mensual legal vigente (smmlv y naturaleza que le asigne la asamblea general.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

6. Elegir todos los dignatarios y demás cargos creados legal y estatutariamente, previa elección del tribunal de garantías.

7. Designar a un afiliado de la JAC para que conforme el Tribunal de Garantías, en la forma y casos determinados conforme a lo establecido en el artículo 99 de los estatutos.

8. Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de administración presenten a su consideración;

9. Aprobar en la primera reunión de cada año las cuentas, los estados de tesorería de los organismos comunales;

10. Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las directivas, el fiscal o quien maneje recursos de los organismos comunales;

11. Aprobar el Plan de Acción y el Plan de Desarrollo Comunal y Comunitario, los cuales se enmarcarán en el instrumento de la Planeación del Desarrollo de cada entidad territorial;

12. Las demás decisiones que correspondan a los organismos comunales y no estén atribuidas a otro órgano o dignatario

13. Aprobar previamente, la autorización de Gastos superiores a seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
14. Elegir por voto a los dignatarios de la JAC, con excepción de los coordinadores de las Comisiones de Trabajo y Empresariales, quienes serán elegidos por voto de los afiliados inscritos en las respectivas comisiones

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

existentes en la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Elisa de la Localidad de Suba.

15. Aprobar la afiliación o desafiliación de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Elisa de la Localidad de Suba a la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 11 de Suba, para lo cual se requiere el cuórum de la mitad más uno de los afiliados y el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de estos. Para aprobar la desafiliación la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Elisa de la Localidad de Suba, se deberá citar al representante legal de la Asociación a la asamblea para que socialice los beneficios de estar asociado y los perjuicios e inconvenientes en caso de la desafiliación para ser puestos en consideración de la Asamblea, teniendo como requisito adicional para la desafiliación, estar a paz y salvo con la Asociación.

16. Aprobar los reglamentos internos de la Asamblea

17. Aprobar o no, en la primera reunión de cada año, los estados financieros, balances, y cuentas de la vigencia del año inmediatamente anterior que deben presentar la Tesorería, Junta Directiva, Fiscal y los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo y Empresarial o de quienes manejen recursos de la JAC.

18. Aprobar o no, en la primera reunión del año, el plan de trabajo, el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para el respectivo año, del que formará parte el presupuesto de las Comisiones Empresariales y de los negocios de economía social que sean de propiedad de la JAC. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal de las Comisiones Empresariales y empresas de economía social recae sobre los representantes de estas empresas.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

19. Definir el porcentaje (%) de los ingresos generados por las Comisiones de Trabajo, Comisiones Empresariales o de los negocios de economía social que el pertenezcan a la Junta Acción Comunal Villa Elisa, que se deberán reinvertir en las actividades desarrolladas por éstas y el porcentaje que será destinado a las actividades generales de la Junta de Acción Comunal.

20. Aprobar los porcentajes y estímulos especiales de la participación en los beneficios de las empresas o proyectos rentables para los afiliados que intervengan activamente en los mismos.

21. Aprobar la cuantía y forma de reconocimiento de gastos de representación al representante legal de la Junta, el cual será entregado mensualmente por un valor de cinco (5) SMDLV. Este valor será entregado previa presentación ante la Directiva de los informes y gestiones realizadas donde justifica estos gastos.

22. Determinar el uso, usufructo y destino del patrimonio de la Junta de Acción Comunal para cumplir con su objeto social.

23. Seleccionar entre los integrantes postulados de la Comisión de Convivencia y Conciliación, las personas a ser formadas y elegidas como conciliadores en equidad. (Art. 2.3.2.1.2.1.7. Decreto Reglamentario 1501 de 2023 de la Ley 2166 de 2021)

24. Autorizar a la Junta Directiva para que participe en las convocatorias que adelanten las entidades Locales, Municipales, Departamentales, Nacionales e Internacionales, y para que en cabeza del representante legal de la JAC firme y ejecute con monto indeterminado contratos, convenios, asociaciones, uniones temporales y cualquier otro tipo de proyecto y demás procesos de fortalecimiento organizativo que sirva para el desarrollo de su objeto social.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL (Art. 43 de la Ley 2166 de 2021)**:** Es el llamado que se hace a los integrantes de la asamblea por los procedimientos estatutarios, para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto. La convocatoria para reuniones de la Asamblea General será ordenada por el presidente, por la mayoría calificada de la Junta Directiva, será comunicada por el secretario Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Elisa de la Localidad de Suba Si el secretario general no la comunica dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de que fue ordenada, la comunicará un secretario ad-hoc designado por el presidente.

Parágrafo 1: Cuando el presidente de la Junta de Acción Comunal Villa Elisa no convoque debiéndolo hacer según lo establecido en el art. 44 de estos estatutos, lo requerirán por escrito al mismo, por los medios establecidos en el art.23 de estos estatutos el resto de la Junta Directiva, el Fiscal o la Comisión de Convivencia y Conciliación. Si pasados cinco (5) días calendarios de haber recibido el requerimiento el presidente no ha ordenado la convocatoria, la ordenara quien lo requirió en un plazo no mayor a diez (10) días calendario y será comunicada por el secretario de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Elisa de la Localidad de Suba.

Parágrafo 2: Agotado lo establecido en el parágrafo 1 del art. 22 de estos estatutos, lo harán por derecho propio el 10% de sus afiliados, quienes convocarán la asamblea.

ARTÍCULO 21. DIFUSION. Avisos y medios de comunicación para realizar la convocatoria asamblea general**:** La convocatoria se comunicará a través de medios físicos, medios digitales y/o complementarios existentes en el territorio de la JAC. o demás medios de comunicación masiva, correo electrónico, página web de la JAC, redes sociales, WhatsApp o mensajes de texto. Se deberán fijar mínimo cinco (5) avisos en diferentes lugares visibles dentro del territorio de la JAC.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

Indistintamente por el medio de comunicación que se publique; la convocatoria deberá contener como mínimo la siguiente información:

a) Tipo de convocatoria (ordinaria o extraordinaria)
b) Nombre y calidad del convocante
c) Nombre del secretario (a) de la JAC quien es el que publica
d) Modalidad (presencial, virtual o mixta)
e) Lugar, fecha y hora de la asamblea
f) Orden del día
g) Número de afiliados registrados en el libro al momento de la convocatoria
h) Fecha de la comunicación.
i) Dirección electrónica por la cual se realizará la Asamblea en caso de ser necesario.

Parágrafo 1: Con posterioridad a la convocatoria no se podrá modificar lugar, fecha y hora de la reunión a menos que la asamblea se haya instalado válidamente y cuando haya causa de fuerza mayor que lo justifique.

Parágrafo 2: Cuando la asamblea sea virtual, como lugar se considerará la dirección electrónica por la cual se realizará, la que debe ir en el texto de convocatoria. La junta contara con un reglamento de funcionamiento de las asambleas virtuales.

Parágrafo 3: Para los efectos del numeral d) del presente artículo se debe aplicar lo dispuesto en el Art. 2.3.2.1.8.2 del Decreto Reglamentario 1501 de 2023 de la Ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO 22. PLAZO PARA HACER LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL Y CIERRE DEL LIBRO DE AFILIADOS: La convocatoria a la Asamblea deberá efectuarse con una antelación no inferior a ocho (8) días calendario, ni mayor a quince (15) días calendario a la fecha de la Asamblea General.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

La fecha límite para inscribir afiliados a la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Elisa de la Localidad de Suba será de mínimo quince (15) días calendario antes de la elección de los Dignatarios y ocho (8) días calendarios antes de cada asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria (parágrafo 5, art. 34 de la Ley 2166 de 2021). El libro quedara abierto al día siguiente de finalizada la Asamblea o la elección de dignatarios

Parágrafo: Si el día señalado en la convocatoria, no se reúne válidamente la Asamblea o la elección directa no es válida, el libro permanecerá cerrado hasta el día siguiente en que se realice la elección por asamblea o la elección directa. El cierre del libro deberá ser formalizado por el presidente, el secretario(a) y refrendado por el fiscal.

ARTÍCULO 23. CLASES DE ASAMBLEAS: Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Ordinarias serán aquellas que se convocan de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 27 de estos estatutos.

Extraordinarias serán las que se convocan cuando las circunstancias lo ameriten, dentro de estas se agotarán y decidirán temas de vital importancia, serán citadas con no menos de un (1) día a la fecha de la reunión, sin embargo, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 23 de estos estatutos.

Parágrafo 1. La Asamblea General de Afiliados podrán ser en modalidad presencial, virtual o mixta, modalidad que será enunciada en la respectiva convocatoria.
Parágrafo 2. En caso de convocatoria de la Asamblea General de Afiliados se convoque en modalidad mixta, el número de afiliados que participen de manera virtual no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del total de afiliados válidamente inscritos al momento de la convocatoria; porcentaje que no podrá

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

superar el veinte por ciento (20%) del número mínimo de afiliados requeridos para constituir cuórum deliberatorio o decisorio, según corresponda.

Parágrafo 3. La participación virtual deberá ser excepcional y debidamente justificada. Para ello, el afiliado deberá radicar comunicación escrita ante la Secretaría de la Junta de Acción Comunal Villa Elisa, en la que exponga las razones de su inasistencia presencial, comunicación que deberá ser entregada con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas respecto a la fecha y hora señaladas para la Asamblea.

ARTÍCULO 24. DIRECCIÓN DE REUNIÓN DE ASAMBLEA. La dirección de las reuniones de la Asamblea General, está a cargo del presidente y secretario de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Elisa de la Localidad de Suba, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión y decidir si deben o no permanecer en el cargo o por razones de fuerza mayor que se lo impidan.

ARTÍCULO 25. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES (Art. 31 Ley 2166 de 2021) La Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Elisa de la Localidad de Suba, como mínimo se reunirán en asamblea general ordinaria, por lo menos tres (3) veces al año, en forma cuatrimestral, así; una vez en el periodo comprendido de enero a abril, la siguiente en el periodo comprendido entre el mes de mayo a agosto y la última en el periodo comprendido entre septiembre a diciembre. De forma ordinaria de acuerdo a las circunstancias de la organización.

En caso de fuerza mayor, cuando las circunstancias de orden público lo ameriten y cuando se disponga o garanticen los medios electrónicos necesarios, las reuniones podrán hacerse, conforme la necesidad de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Elisa de la Localidad de Suba, de manera presencial o virtual o mixta, con la finalidad de garantizar su realización y la mayor participación de afiliados o dignatarios, según sea el caso. No obstante, deberá surtirse en uno u otro caso, la respectiva convocatoria y la constancia de quienes participaron en la reunión y los temas tratados en la misma.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

ARTÍCULO 26. REUNIONES POR DERECHO PROPIO: La asamblea general puede reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria, siempre que concurra, cuando menos, la mitad más uno de quienes la integran, quienes elegirán presidente y secretario de la reunión y determinaran el orden del día a desarrollar en la misma. Las decisiones constarán en acta y deberá anexarse el listado de asistencia.

ARTÍCULO 27. VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y DE LAS DECISIONES (Art. 32 de la Ley 2166 de 2021). Validez de las reuniones y validez de las decisiones. Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de los organismos de acción comunal, cuando tengan más de dos (2) miembros, se reunirán y adoptarán decisiones válidas siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:

CUÓRUM DELIBERATORIO. quórum deliberatorio: los organismos de los diferentes grados de acción comunal no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.

CUÓRUM DECISORIO: Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos. Si a la hora señalada no hay cuórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el cuórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los estatutos.

CUÓRUM SUPLETORIO: si no se conforma el quórum decisorio el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

VALIDEZ DE LAS DECISIONES: Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el cuórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, el comité de convivencia y conciliación determinará la forma de dirimirlo

EXCEPCIONES AL CUÓRUM SUPLETORIO: solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados o delegados con no menos de la mitad más uno de sus
miembros y el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de estos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

1. Constitución y disolución de los organismos comunales;
2. Adopción y reforma de estatutos;
3. Los actos de disposición de inmuebles;
4. Afiliación y desafiliación al organismo de acción comunal del grado superior;
5. Asamblea de las juntas de acción comunal, cuando se opte por asamblea de delegados;
6. Asambleas de junta de viviendas;
7. Reuniones por derecho propio.

CAPITULO III
DE LOS DIGNATARIOS y DIRECTIVOS

ARTÍCULO 28. PERÍODO DE LOS DIRECTIVOS Y LOS DIGNATARIOS. (Art. 33 de la Ley 2166 de 2021) El período de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacionales y territoriales, según el caso.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

ARTÍCULO 29. DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL. Son dignatarios de la Junta de Acción Comunal las personas que hayan sido elegidos para el desempeño de cargos en los órganos de Administración, Ejecución, Vigilancia y Control, Conciliación y Representación. Los Dignatarios de la JAC son:

1) Presidente
2) Vicepresidente
3) Tesorero
4) Secretario
5) Coordinador Comisión Empresarial
6) Coordinadores de las Comisiones de Trabajo
7) Delegados y suplentes a la Asociación de Juntas de Acción Comunal
8) Fiscal y suplente
9) Conciliadores

Parágrafo 1. (Parágrafo 3, art. 34 de la Ley 2166) Para los cargos de fiscal y los delegados ante la Asociación de Juntas de la Localidad de Suba, se deberán inscribir suplentes; las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control, deberán realizar la inscripción y reconocimiento al igual que a los demás dignatarios.

Parágrafo 2. Los dignatarios de la Junta de Acción Comunal, propenderán por no realizar funciones distintas a las que le asigna la ley y los estatutos para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO 30. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DIGNATARIO. Para ser elegido dignatario y/o para permanecer en el cargo se deben llenar los siguientes requisitos:

1. Estar afiliado a la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Elisa de la localidad de Suba, como mínimo 6 meses antes de la elección.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

2. Estar inscrito en una plancha o lista como candidato de acuerdo a la Ley 2166 de 2021 y de estos estatutos.

3. El representante legal, el tesorero, el vicepresidente y el fiscal deben ser mayores de edad y saber leer y escribir.

4. No estar sancionado por algún organismo comunal.

5. Acreditar mínimo sesenta (60) horas de formación en temas comunales certificados por la Asociación de Juntas de Acción Comunal o por el órgano que ejerce inspección vigilancia y control (parágrafo 2, art. 103, de la Ley 2166 de 2021).

6. Que no se encuentren suspendidos sus derechos políticos. (art. 38 de la Constitución).

7. No podrá ser elegido presidente quien en el periodo inmediatamente anterior haya ejercido el cargo de fiscal o tesorero de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Elisa de la Localidad de Suba.

8. No podrá ser elegido fiscal quien en el periodo inmediatamente anterior haya ejercido el cargo de presidente o tesorero de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Elisa de la Localidad de Suba.

9. No podrá ser elegido tesorero quien en el periodo inmediatamente anterior haya ejercido el cargo de presidente o fiscal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Elisa de la Localidad de Suba.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

ARTÍCULO 31. INCOMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE CARGOS O REALIZAR CONTRATACION EN LA JUNTA DE ACCION COMUNAL. (parágrafo 3, art. 38 de la Ley 2166 de 2021)

a) Entre los directivos, entre éstos y el fiscal o los conciliadores no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes. Casos especiales en lo rural, podrán ser autorizados por el organismo comunal de grado superior;

b) En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien(es) se pretenda realizar el acto.

c) El representante legal, el tesorero, el secretario, el secretario de finanzas, el vicepresidente y el fiscal deben ser mayores de edad y saber leer y escribir.

d) El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales.

ARTÍCULO 32. CALIDAD DE DIGNATARIO (Art. 37 de la Ley 2166 de 2021): La calidad de dignatario de un organismo de acción comunal se adquiere con la elección efectuada por el órgano competente y se acredita de acuerdo con el siguiente procedimiento establecido por estos estatutos y el cual se encuentra en sujeción al principio de la buena fe.

1.- Posterior a la expedición y notificación de la resolución de reconocimiento por parte de la Entidad de Inspección, Vigilancia y Control, los Dignatarios nuevos reconocidos, deberán presentarse ante la Asamblea General y de manera simbólica tomarán posesión de sus cargos, para lo cual convocarán Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, de acuerdo a los art. 22 y 23 de estos estatutos en un término no mayor a 30 días calendario o ante la Junta Directiva en reunión con el cuórum.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

2-. La Junta de Acción comunal del Barrio Villa Elisa de la Localidad de Suba, deberá informar a la Entidad de Inspección, Vigilancia y Control, cualquier novedad en el cuadro de sus dignatarios.

ARTÍCULO 33. INSCRIPCIÓN O REGISTRO DE DIGNATARIOS. (parágrafo 1 del artículo 2.3.2.1.5.6 del Decreto 1501 de 2023 de la Ley 2166 de 2021). Los organismos de acción comunal contarán con un término de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de elección, para entregar la documentación que soporta el proceso eleccionario, ante la entidad de inspección, vigilancia y control, con el fin de que se expida, si es el caso, el acto administrativo de inscripción de dignatarios.

La inscripción o registro de Dignatarios ante la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control, se podrá realizar física o virtualmente en la plataforma que la entidad habilite para tal efecto.

Parágrafo. La inscripción o registro de que trata el presente artículo debe realizarla el secretario de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Elisa de la Localidad de Suba o el tribunal de Garantías según sea el caso.

ARTÍCULO 34. **BENEFICIOS PARA LOS DIGNATARIOS** (Art. 39 de la Ley 2166 de 2023). Adicional a los que señalen los estatutos, los dignatarios de los organismos de acción comunal podrán obtener los siguientes beneficios:

a) Quien ejerza la representación legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Elisa de la Localidad de Suba podrán percibir ingresos provenientes de los recursos propios generados por la organización, para gastos de representación conforme a lo determinado por los estatutos.

b) El Sena, la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD y las demás Universidades Públicas, podrán

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

crear programas gratuitos, presenciales y/o virtuales, y de acceso prioritario de capacitación y formación técnica, tecnológica, profesional, posgrado o de formación continua destinados a los dignatarios de los organismos de acción comunal que contribuyan al desarrollo económico y productivo de las comunidades.

c) Las entidades territoriales podrán entregar a quienes ejerzan la representación legal o sean miembros de la junta directiva de un organismo de acción comunal, un subsidio en el sistema integrado de transporte o intermunicipal del municipio o distrito en el que resida o su equivalente, correspondiente al 50% del valor de hasta 60 pasajes, con el fin de garantizar el óptimo desarrollo de sus funciones, aplicando también para transporte veredal. En todo caso será solo para una persona por Junta de Acción Comunal. Las entidades territoriales que establezcan este subsidio reglamentarán previamente la fuente presupuestal que lo financia y la garantía de su efectividad;

d) Las entidades territoriales certificadas en educación podrán diseñar y promover programas de beneficios e incentivos que promuevan la incursión de jóvenes entre los 14 y 28 años en los organismos comunales;

f) En caso de desplazamiento o amenaza que dificulte el desarrollo de su función como dignatario este podrá mantener su dignidad a pesar de no estar en su territorio. Por lo anterior, ningún dignatario que se encuentre bajo esta situación podrá ser sancionado por incumplir el deber contemplado en el literal c) del Artículo 28 de la presente ley, siempre y cuando certifique por la autoridad competente que su vida e integridad se encuentra ante un peligro efectivo y eminente.

ARTÍCULO 35. DE LAS RENUNCIAS A LOS CARGOS DE DIGNATARIOS. La renuncia de cualquier Dignatario operará con la simple manifestación escrita de la voluntad de no continuar en el cargo y se radicará ante la secretaría general de la Junta de

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

Acción Comunal del Barrio Villa Elisa de la Localidad de Suba, la cual deberá ser presentada ante la Junta Directiva, o en su defecto ante la Asamblea General, para su respectiva aprobación.

La renuncia también podrá presentarse de forma verbal con la simple manifestación de no querer continuar en el cargo, en Asamblea General de Afiliados o reunión de Junta Directiva, y se deberá dejar registro de ella en el Acta firmada por presidente y secretario de la misma.

La renuncia verbal en Asamblea o reunión de Directiva, se verifica con la firma en el listado de asistencia de quien renunció, con lo cual se evidencia la presencia de dicha persona en la reunión.

La Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Elisa de la Localidad de Suba, deberá informar a la Entidad de Inspección, Vigilancia y Control, cualquier novedad en la conformación y/o renuncia de sus dignatarios, en el término legal.

Parágrafo 1. Con la presentación de renuncia por escrito de cualquier dignatario de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Elisa de la Localidad de Suba, si pasados treinta (30) días calendario no recibe ningún pronunciamiento por parte del órgano comunal competente, se tendrá como aceptada.

En todo caso, la presentación de la renuncia no exime al Dignatario saliente de realizar la entrega de los bienes, dineros y documentos que tenga bajo su custodia, a su remplazante o en su defecto a la Junta Directiva de la Organización, que designará en reunión con cuórum y por votación un custodio para los mismos.

El Dignatario que haya presentado la renuncia y no haya recibido respuesta, podrá informar a la Entidad de Inspección, Vigilancia y Control la novedad para que sea actualizada en el Registro de la Entidad, en todo caso deberá anexar los soportes respectivos, copia de la renuncia con fecha de recepción y firma del Dignatario

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

que recibió el documento.

Parágrafo 2. El dignatario en el acto de presentación de la renuncia deberá estar, por todo concepto, a Paz y Salvo con la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Elisa de la Localidad de Suba.

ARTÍCULO 36. DECLARATORIA DE ABANDONO DEL CARGO Y/O REMOCIÓN. Se determina el abandono del cargo en los siguientes eventos:

a.- Cuando no cumple con las obligaciones contraídas en el cargo, por el lapso de seis (6) meses, sin causa justificada.

b.- Cambio de domicilio o venta del establecimiento comercial, sin comunicaciónalguna a la organización.

c. Inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas de Junta Directiva o del órgano al cual pertenece o a cinco (5) no consecutivas, sin causa justificada.

Parágrafo 1. La Junta Directiva, podrá declarar el abandono del cargo, previo al procedimiento debido ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal, conforme lo señalen los estatutos. La suspensión de la afiliación se hará efectiva una vez se surtan todas las instancias y la decisión se encuentre en firme.

Parágrafo 2. La remoción del cargo de cualquier dignatario se realiza por parte de la asamblea general de afiliados, bien sea por incumplimiento a la Ley, Decreto reglamentario, estatutarias y/o demás normas comunales que se adicionen y/o las enunciadas en el Decreto 1501 de 2023 en su artículo 2.3.2.1.5.8. y cumpliendo el debido proceso establecido en la legislación y los estatutos.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

ARTÍCULO 37 CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS DIGNATARIOS (Art. 2.3.2.1.5.8. del Decreto Reglamentario 1501 de 2023 de la Ley 2166 de 2021): Los dignatarios de los organismos de acción comunal podrán ser retirados por decisión de la asamblea general, tomada con la participación y votación de la mitad más uno de sus miembros, por infracciones a la Ley 2166 de 2021, sus decretos reglamentarios o sus estatutos.

Adicional a las infracciones contempladas en la ley, decretos reglamentarios y en los estatutos, se consideran como causales de remoción, las siguientes:

a) Mala conducta del dignatario que se traduzca en perjuicio grave para el organismo de acción comunal.

b) Obtener por medios fraudulentos beneficios del organismo de acción comunal para sí o para terceros.

c) Haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada, dentro de los últimos 5 años, por algún delito en perjuicio del organismo de acción comunal, salvo los delitos políticos o culposos.

d) Apropiación, retención, ocultamiento, destrucción o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros, sellos y demás información del organismo.

e) Las demás establecidas estatutariamente

ARTÍCULO 38. PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE LOS DIGNATARIOS (Art. 2.3.2.1.5.9. del Decreto Reglamentario 1501 de 2023 de la Ley 2166 de 2021)**:** El procedimiento de remoción de dignatarios se llevará a cabo en los siguientes términos:

a. **Solicitud:** Cualquier afiliado del organismo de acción comunal podrá presentar ante la asamblea general, por conducto del Secretario del organismo de acción

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

comunal, solicitud escrita para que se adelante el proceso de remoción del o los dignatarios, señalando con claridad las causales de remoción que pudiesen configurarse y aportando las pruebas que considere pertinentes.

a) **Convocatoria asamblea general:** La convocatoria se realizará en los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 2166 de 2021, teniendo como únicos puntos a tratar los relativos a la remoción de dignatarios.

b. Desarrollo de la Asamblea:

1. El presidente o quien haga sus veces será el encargado de presidir la asamblea general.

2. Al inicio de la asamblea, esta asignará el caso a la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo de acción comunal del grado inmediatamente superior, la cual se encargará de investigar los hechos, analizar las pruebas y las razones que el presunto infractor exponga en su defensa, de acuerdo al procedimiento disciplinario previsto en los estatutos del Organismo de Acción Comunal, una vez surtido el respectivo proceso para la remoción del dignatario o dignatarios, emitirá un informe en el cual recomendará a la Asamblea la viabilidad de remover al (los) dignatario(s) o proceder con el archivo de las diligencias, para que esta decida sobre el particular.

En el evento en que el organismo de acción comunal no establezca dentro de sus estatutos un término para adelantar el proceso disciplinario y dentro del mismo, un plazo para rendir el informe de que trata este artículo, la Comisión de Convivencia y Conciliación presentará el informe respectivo ante la asamblea general dentro de un término de quince (15) días hábiles.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

3. El informe será remitido a la Asamblea General por conducto del Presidente del Organismo de Acción Comunal, quien convocará a una segunda reunión de la Asamblea para decidir el caso.

4. Reunida la Asamblea por segunda vez, analizará el informe frente a las pruebas, y resolverá sobre la remoción del o los dignatarios o el archivo de las diligencias y en la misma sesión, en caso de que se decida removerlos, la junta directiva elegirá y dará posesión a los dignatarios nombrados en encargo o ad hoc, en los términos del literal i) del artículo 46 de la Ley 2166 de 2021.

c. Notificaciones. El Presidente del organismo de acción comunal o quien haga sus veces, notificará al interesado sobre la decisión, en la misma sesión; y en caso de inasistencia de éste, se notificará a más tardar dentro de las 48 horas siguientes de haber sido decidida.

d. Impugnación. La decisión de la asamblea general sobre la remoción de un dignatario será susceptible de impugnación ante la comisión de convivencia y conciliación del organismo comunal de grado inmediatamente superior.

La segunda instancia de este proceso de impugnación estará a cargo de la entidad de inspección, vigilancia y control del organismo comunal que falló en primera instancia.

Parágrafo. En evento que el dignatario a remover sea el presidente del Organismo de Acción Comunal, la convocatoria y demás actuaciones relacionadas con el procedimiento de remoción, la ordenará la junta directiva o la mayoría de los integrantes de ésta, con la exclusión del dignatario a remover; convocatoria que será comunicada por conducto del secretario, quien, en caso de ser el dignatario a remover, será reemplazado por un secretario ad hoc designado por la Junta Directiva.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

CAPITULO IV
LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 39. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva, es el órgano de dirección y administración de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Elisa de la Localidad de Suba y está compuesta por los siguientes Dignatarios:

1.- Presidente
2.- Vicepresidente
3.- Tesorero
4.- Secretario
5.- Coordinadores Comisión de Trabajo
6.- Delegados Principales a la Asociación de Juntas de Acción Comunal

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: (Art. 46 de la Ley 2166 de 2023), son las funciones de la Junta Directiva:

1. Aprobar su reglamento y el de las comisiones de trabajo, secretarías ejecutivas, órganos asesores y consultores, plataformas o redes y demás órganos establecidos en los estatutos

2. Ordenar gastos en cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensual legal vigente (smmlv) y hasta veinte (20) salarios mínimos mensual legal vigente (smmlv) y celebrar contratos en la cuantía hasta seiscientos (600) salarios mínimos mensual legal vigente (smmlv y naturaleza que le asigne la asamblea general.

3. Promover, y liderar y presentar el Plan de Desarrollo Comunal que enuncia el Artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 6 de la Ley 1551 del 2012, a consideración de la asamblea general, para su aprobación,

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

improbación y modificación, dentro de los sesenta días (60) días calendario siguientes a la posesión, cuya vigencia será igual al periodo de elección;

4. Elaborar y presentar anualmente los respectivos Planes de Acción en concordancia con el Plan aprobado por la Asamblea General; dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su posesión al inicio del periodo de los dignatarios.

5. Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general;

6. Convocar una rendición de cuentas anual ante la asamblea general, donde presenten sus resultados las directivas, el fiscal o quien maneje recursos de los organismos;

7. Promover una rendición de informes anual, por parte de cada órgano del organismo comunal;

8. Promover la participación ciudadana en los diferentes escenarios comunales. Para tal efecto, facilitarán el acceso y uso de los salones y espacios comunales a todos los ciudadanos y grupos de ciudadanos que así lo requieran de conformidad a lo reglamentado en los estatutos;

9. Elegir a dignatarios en calidad de encargo o ad hoc hasta por sesenta (60) días calendario, prorrogables por una sola vez hasta por (30) días más. Lo cual se debe comunicar ante la entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control.

10. Designar a un afiliado de la JAC para que conforme el Tribunal de Garantías, en la forma y casos determinados, de acuerdo al artículo 99 de los estatutos.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

11. Las demás que le asignen la asamblea, los estatutos y el reglamento.

12. Dentro de un término no superior a quince (15) días calendarios antes de iniciar el periodo, realizar el empalme respectivo y la entrega formal de los bienes se realizará a partir del inicio formal de su periodo.

13. Aprobar el reglamento interno de la Comisión de Convivencia y Conciliación, Delegados a la Asociación, Comisión Empresarial, Salón Comunal y demás órganos que existieren a futuro dentro de la JAC.

14. Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General, en cada una de sus reuniones ordinarias.

15. Ejecutar el programa de trabajo presentado para el periodo correspondiente.

16. Estudiar y resolver las solicitudes de permiso de los Dignatarios, para separarse temporalmente del cargo. Este permiso no podrá ser superior a treinta (30) días calendario prorrogables por una sola vez hasta por (30) días más, por cada año del respectivo periodo.

17. Resolver las solicitudes de recusación e impedimentos contra los conciliadores de la JAC en un término no mayor de cinco (5) días hábiles.

18. Establecer un mecanismo para que el Tesorero(a), Constituya la garantía o fianza de manejo, para responder por los dineros o bienes de la Junta. La prima o costo que implique la constitución de la garantía será cubierta con dineros de la Junta de Acción Comunal Villa Elisa.

19. Elaborar el presupuesto anual de gastos, ingresos e inversiones de la Junta de Acción Comunal Villa Elisa.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

20. Aprobar plataformas o redes, mensajería instantánea, WhatsApp y demás órganos establecidos en los estatutos.

ARTÍCULO 41. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. El órgano directivo se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez en el bimestre y extraordinaria las veces que se requiera.

La convocatoria, será ordenado por el presidente de la Junta y comunicada por el secretario(a) a cada uno de sus miembros. Si el presidente no convoca debiéndolo hacer se aplicará lo contemplado en el parágrafo 1 del artículo 22 de estos estatutos. El sitio, día y hora será el establecido conforme al artículo 23 de estos estatutos.

A las deliberaciones de la Directiva, podrá invitarse a cualquier afiliado de la Junta de Acción Comunal Villa Elisa, con derecho a voz, pero sin voto, quien estará en la reunión de manera propositiva.

Parágrafo 1. Para la aplicación del cuórum y la validez de las reuniones y de las decisiones se aplicará lo consagrado en el artículo 29 de estos estatutos.

Parágrafo 2. En caso de convocatoria a reuniones de Junta Directiva se convoque en modalidad mixta, el número de afiliados que participen de manera virtual no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del total de directivos reconocidos por el órgano de Inspección, vigilancia y control al momento de la convocatoria; porcentaje que no podrá superar el veinte por ciento (20%) del número mínimo de directivos requeridos para constituir cuórum deliberatorio o decisorio, según corresponda.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

Parágrafo 3. La participación virtual deberá ser excepcional y debidamente justificada. Para ello, el afiliado deberá radicar comunicación escrita ante la Secretaría de la Junta de Acción Comunal Villa Elisa, en la que exponga las razones de su inasistencia presencial, comunicación que deberá ser entregada con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas respecto a la fecha y hora señaladas para la Reunión de Directiva.

CAPITULO V
FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 42. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente es el representante legal de la Junta de Acción Comunal, elegido por la asamblea general o por elección directa y tiene las siguientes funciones:

1.- Ejercer la representación legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Elisa y como tal suscribir los actos y contratos en representación de la Junta de Acción Comunal y otorgará los poderes necesarios para la cabal defensa de sus intereses, según la naturaleza y cuantía de los contratos. El presidente se sujetará a las autorizaciones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisiones.

2.- Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva

3.- Por derecho propio, ser Delegado ante la Asociación de Juntas de Acción Comunal.

4.- Presidir, dirigir reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General, salvo cuando se trate decuestionar su gestión y decidir sobre su permanencia en el cargo.

5. - Convocar las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva.

6.- Ordenar gastos hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

(smmlv), siempre y cuando se encuentren incluidos en el presupuesto aprobado por la Asamblea.

7.- Suscribir contratos hasta por quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) por operación con entidades de índole local, distrital, departamental, nacional e internacional, siempre y cuando se encuentren incluidos en el presupuesto aprobado por la Asamblea General de afiliados.
8.- Firmar las actas de asamblea, la Junta Directiva y la correspondencia.

9.- Suscribir junto con el Tesorero, los cheques y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobados por el órgano competente.

10.- Elaborar el orden del día de las reuniones de Junta Directiva.

11.- Elaborar con la directiva el orden del día de las Asamblea General.

12.- Cooperar con las Comisiones de trabajo, para el cumplimiento de las obligaciones que le competen.

13.- Informar a la entidad de inspección, vigilancia y control, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, que la Junta de Acción Comunal no cuenta con el número mínimo de afiliados para subsistir, es decir, 38 afiliados.

14.- Ejecutar todos los actos estrictamente necesarios tendientes a proteger el patrimonio de la organización comunal, cuando quede en firme la declaratoria de nulidad de la elección.

15.- Certificar, junto con la secretaria la condición activa de los afiliados, según el Art. 2.3.2.1.8.1. del Decreto Reglamentario 1501 de 2023.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

16.- Hacer el empalme dentro de un término no superior a quince (15) días calendarios antes de iniciar el periodo, realizar el empalme respectivo y la entrega formal de los bienes se realizará a partir del inicio formal de su periodo.

17.-Las demás que le señale la Asamblea General y/o Junta Directiva y/o los reglamentos.

Parágrafo. Se entiende por empalme, hacer entrega por parte del dignatario saliente al dignatario entrante de los bienes (inmuebles, muebles y enseres), dineros, libros, documentos y otros de propiedad o a cargo de la JAC, claves de las distintas plataformas donde se encuentre registrada la JAC como correo electrónico, RUC, RUT entre otros todo mediante el levantamiento de acta firmada por el dignatario saliente y el dignatario entrante.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. El vicepresidente es electo por la Asamblea General o por elección directa y tiene las siguientes funciones:

1.- Reemplazar al presidente en su ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia del presidente es definitiva, deberá convocar a una Asamblea General o elección directa dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, con el propósito de elegir presidente o en su defecto al vicepresidente

2.- Formar parte de las Comisiones de Trabajo y Comisiones Empresariales, por derecho propio.

3.- Coordinar las actividades de las Comisiones de Trabajo entre ellas la elección de los coordinadores de las mismas.

4.- Ejercer las funciones que le delegue el presidente y que no correspondan a otro dignatario.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

5.- Coordinar las gestiones de los delegados a la Asociación de Juntas de Acción Comunal.

6.- Proponer ante la Asamblea General de afiliados, la creación o modificación de las Comisiones de Trabajo y Comisiones Empresariales.

7.- Consolidar los proyectos y presupuestos elaborados por las comisiones de trabajo, como insumo del Presupuesto anual de la JAC, presentar este a consideración de la Junta Directiva, para aprobación de la Asamblea General de Afiliados.

8.- Elaborar con los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo el Plan Estratégico Comunal anual, presentar este a consideración de la Junta Directiva, para aprobación de la Asamblea General de Afiliados.

9.- Hacer el empalme dentro de un término no superior a quince (15) días calendarios antes de iniciar el periodo, realizar el empalme respectivo y la entrega formal de los bienes se realizará a partir del inicio formal de su periodo.

10.-Construir con los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo el diagnóstico y censo de la población del territorio de la JAC.

11.-Las demás que le señale la Asamblea General y/o Junta Directiva y/o los reglamentos.

Parágrafo. Se entiende por empalme, hacer entrega por parte del dignatario saliente al dignatario entrante de los bienes (inmuebles, muebles y enseres), dineros, libros, documentos y otros de propiedad o a cargo de la JAC, claves de las distintas plataformas donde se encuentre registrada la JAC como correo electrónico, RUC, RUT entre otros todo mediante el levantamiento de acta firmada por el dignatario saliente y el dignatario entrante.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

ARTÍCULO 44. FUNCIONES DEL TESORERO. El Tesorero es elegido por la Asamblea General o por elección directa y tiene las siguientes funciones:

1.- Asumir la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta, excepto cuando se trate de actividades de economía social, en cuyo caso cada empresa social tendrá su propio Tesorero o Revisor Fiscal, que asumirá la responsabilidad como se determine en los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos.

2.- Abrir conjuntamente con el presidente una cuenta en una entidad bancaria a nombre de la Junta de Acción Comunal para el manejo de todos los recursos de la JAC, la cual será manejada de manera conjunta con la firma del presidente y del tesorero de la JAC.

4.- Llevar la contabilidad de la JAC, conforme a los principios o normas de contabilidad aceptadas en Colombia y en lo que corresponde a su naturaleza las disposiciones del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen (Decreto Reglamentario art. 2.3.2.1.4.1. parágrafo 2)

5.- Recaudar y cuidar los fondos y bienes de la JAC los auxilios y donaciones de cualquier naturaleza y constituir las fianzas y garantías que le sean exigidas por la Junta Directiva o por los Organismos Oficiales, las cuales serán cubiertas con fondos de la Junta de Acción comunal.

6.- Firmar conjuntamente con el presidente, cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o bienes, previa orden impartida por el órgano competente.

7.- Llevar al día, los libros de tesorería e inventarios registrados; anotar las entradasy salidas; conservar los recibos de los asientos contables debidamente fechados, numerados y firmados por: el ordenador del gasto (presidente), el ejecutor del gasto (tesorero) y por el órgano de control (Fiscal).

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

8.- Expedir recibos por todas y cada una de las transacciones que ingresen o egresen de los fondos de la JAC.

9.- Rendir mínimo en cada Asamblea General Ordinaria de Afiliados previa aprobación de la Junta Directiva y a la Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, un informe del movimiento de tesorería y a las autoridades competentes en las fechas en que éstas lo soliciten

10.- Permitir la revisión de los libros por parte de los funcionarios de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control.

11.- Abstenerse de hacer gastos, pagos o hacer cualquier otra erogación de dinero, mientras nosea autorizado por el presidente.

12.- Cobrar oportunamente los aportes y cuotas que deba recaudar la organización Comunal.

13.- Proyectar y presentar anualmente ante la Asamblea General previa aprobación de la Junta Directiva, una propuesta de presupuesto anual, elaborado con base a los proyectos presentados por las Comisiones de Trabajo, Comisiones Empresariales y el vicepresidente.

14.- Asumir la administración temporal de los bienes y recursos de la JAC, cuando por disposición de autoridad competente se haya anulado la elección de los Dignatarios y mientras se elijan sus reemplazos; a menos que la entidad de Inspección vigilancia y control designe un administrador diferente.

15.- Hacer el empalme dentro de un término no superior a quince (15) días calendarios antes de iniciar el periodo, realizar el empalme respectivo y la entrega formal de los bienes se realizará a partir del inicio formal de su periodo.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

16.- Entregar a su sucesor debidamente inventariado las cuentas, libros, bienes muebles e inmuebles, correos y contraseñas donde se encuentra la junta registrada (R.U.C. – R.U.T- RIT- SECOP) y demás documentos de tesorería de la Junta de Acción Comunal.

17.-Las demás que le señale la Asamblea General y/o Junta Directiva y/o los reglamentos.

Parágrafo. Se entiende por empalme, hacer entrega por parte del dignatario saliente al dignatario entrante de los bienes (inmuebles, muebles y enseres), dineros, libros, documentos y otros de propiedad o a cargo de la JAC, claves de las distintas plataformas donde se encuentre registrada la JAC como correo electrónico, RUC, RUT entre otros todo mediante el levantamiento de acta firmada por el dignatario saliente y el dignatario entrante.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES DEL SECRETARIO. El secretario es elegido en Asamblea General o por elección directa de la Junta de Acción Comunal o por elección directa y cumplirá las siguientes funciones:

1.- Comunicar por avisos, altavoces o demás medios de comunicación masiva, medios digitales o correo electrónico, página web de la JAC, redes sociales, celular, la convocatoria a reuniones de Asamblea General o de Junta Directiva o los que determinen estos estatutos en el art.23.

2-. Registrar, tener bajo su cuidado, diligenciar y mantener actualizados los libros de inscripción de afiliados, de actas de Asamblea, Directiva y el de actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación, cuando se le designe.

3.- Elaborar, radicar y ordenar en forma cronológica la correspondencia para ser firmada por el presidente de la JAC, mantener en estricto orden el archivo de correspondencia enviada y recibida.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

4.- Llevar, cuidar y organizar el archivo y documentos de la JAC.

5.- Certificar, junto con el presidente la condición activa de los afiliados, según el artículo 2.3.2.1.8.1. del Decreto Reglamentario 1501 de 2023 de la Ley 2166 de 2021.

6.- Llevar el control de los afiliados suspendidos, así como de las personas sancionadas con desafiliación y realizar la correspondiente actualización del libro de afiliados teniendo en cuenta el (los) fallo (s) en firme disciplinario (s) proferido por la Comisión de Convivencia y Conciliación del grado inmediatamente superior.

7.- Realizar la revisión secretarial del libro de afiliados de la JAC con el acompañamiento del Fiscal y ser remitido a la comisión de convivencia y conciliación de la JAC para realizar el debido proceso en los siguientes casos: a) cuando exista más de un registro para un mismo afiliado (a), b) Registros incompletos (el nombre, apellido, número de afiliación, fecha de afiliación, dirección, numero del documento de identidad, comisión de trabajo), c) Carecer de firma o de huella, d) Constancia escrita de desafiliación, e) Por fallecimiento, por cambio lugar de residencia o por renuncia.

8.- Actuar como Secretario en las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y la Comisión de Convivencia y Conciliación, si le es asignada esta última función.
9.- Permitir la revisión de los libros por parte de los funcionarios de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control.

10.- Llevar un control de asistencia de afiliados a las Asambleas y de los Directivos a reunión de Junta Directiva.

11.- Inscribir a las personas afiliadas en la Comisión de Trabajo que éstas soliciten.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

12.- Registrar la afiliación de quienes lo soliciten, de acuerdo con los requisitos fijados en los presentes Estatutos.

13.-Radicar ante el organismo de Inspección y Vigilancia los libros de la Organización para su debido registro.

14.- Realizar ante el Ministerio del Interior; el Registro Único Comunal (RUC) y mantenerlo debidamente actualizado.

15.- Fijar, en la sede comunal o en lugar público, el horario de atención a la comunidad, el que no deberá ser inferior a dos (2) horas semanales presenciales.

16.- Acompañar a los miembros del Tribunal de Garantías en la recepción de la documentación necesaria para la postulación de candidatos en la elección de dignatarios.

17.- Hacer el empalme dentro de un término no superior a quince (15) días calendarios antes de iniciar el periodo, realizar el empalme respectivo y la entrega formal de los bienes se realizará a partir del inicio formal de su periodo.

18.-Las demás que le señale la Asamblea General y/o Junta Directiva y/o los reglamentos.

Parágrafo 1. Se entiende por empalme, hacer entrega por parte del dignatario saliente al dignatario entrante de los bienes (inmuebles, muebles y enseres), dineros, libros, documentos y otros de propiedad o a cargo de la JAC, claves de las distintas plataformas donde se encuentre registrada la JAC como correo electrónico, RUC, RUT entre otros todo mediante el levantamiento de acta firmada por el dignatario saliente y el dignatario entrante.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

Parágrafo 2. En caso de no existir secretario en la JAC, la inscripción de afiliados al libro de afiliados a la JAC la podrá realizar la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Organización de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de estos estatutos.

CAPÍTULO VI

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 46. RESPONSABILIDAD DE LAS COMISIONES DE TRABAJO: Las comisiones de trabajo, son las responsables de adelantar y poner en funcionamiento los planes, proyectos y programas de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Elisa, de acuerdo con las prioridades que la Asamblea General de Afiliados haya decidido.

Todos y cada uno de los afiliados de la junta, debe estar inscrito en una comisión de trabajo y tienen la obligación de trabajar por la comunidad, a través de la comisión en la que se encuentre inscrito.

La Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Elisa, tendrá como mínimo tres (3) comisiones de trabajo, que serán creadas o modificadas por la Asamblea General de afiliados; la decisión deberá ser tomada por lo menos con la asistencia de la mitad más uno, del total de afiliados en Asamblea.

ARTÍCULO 47. ELECCIÓN DE COORDINADOR DE COMISIÓN. La dirección y coordinación de las Comisiones de Trabajo estará a cargo de un Coordinador, elegido por los integrantes de la respectiva comisión. Cada Comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento,el cual se someterá a la aprobación de la Junta Directiva.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

ARTÍCULO 48. REPRESENTACIÓN DE LA JAC ANTES INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo podrán actuar como representantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Elisa, por derecho propio, ante las instancias de participación ciudadana, que tengan estricta y directa relación con la temática de la Comisión de Trabajo, sobre la cual el Dignatario ejerce como Coordinador.

En caso que la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Elisa requiera un Representante, en una instancia o reunión que trate un tema diferente a los manejados por las Comisiones de Trabajo o en caso que la Coordinación de la Comisión se encuentre vacante, la representación de la JAC ante la instancia que lo requiera, podrá recaer en uno de los delegados a ASOJUNTAS, con previa autorización de la Junta Directiva.

En este sentido podrán existir tantos representantes de la JAC, como instancias o espacios de participación. Esta labor de representación no implica que la persona adquiera la calidad de Dignatario.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO. Corresponde al Coordinador de la Comisión de Trabajo:

1. Convocar a los afiliados inscritos en la Comisión de Trabajo, a las reuniones de la Comisión y presidirlas,

2. Nombrar, entre sus inscritos, a un afiliado que ejerza la secretaría de la misma, y para tal efecto, llevará control de la asistenciay levantará las actas respectivas.

3. Rendir informes de la gestión de la Comisión, a la Asamblea General de Afiliados y a la Junta Directiva, cada vez que se reúnan de manera ordinaria y al vicepresidente, cuando este lo solicite.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

4. Rendir informe mensual al vicepresidente de sus actividades.

5. Llevar, junto con el secretario (a) de la Comisión, las estadísticas o avances de las labores efectuadas por la Comisión de Trabajo.

6. Elaborar los presupuestos, para la ejecución de las actividades que le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva;

7. Elaborar propuestas de actividades, ajustadas al plan de trabajo de la JAC y presentarlas a la Directiva para su aprobación.

8. Asumir la Representación de la JAC, ante las instancias de participación, que correspondan a la temática de la Comisión.

9. Realizar a más tardar dentro de un término no superior a quince (15) días calendarios antes de iniciar el periodo, el empalme respectivo y la entrega formal de los bienes se realizará a partir del inicio formal de su periodo.

10. Las demás que le asigne la Asamblea General de Afiliados, la Junta Directiva o el reglamento.

Parágrafo. Se entiende por empalme, hacer entrega por parte del dignatario saliente al dignatario entrante de los bienes (inmuebles, muebles y enseres), dineros, libros, documentos y otros de propiedad o a cargo de la JAC, claves de las distintas plataformas donde se encuentre registrada la JAC como correo electrónico, RUC, RUT entre otros todo mediante el levantamiento de acta firmada por el dignatario saliente y el dignatario entrante

ARTÍCULO 50. CUÓRUM. Las Comisiones de Trabajo de la JAC se regirán para efectos del cuórum, por lo establecido en el artículo 29 de estos estatutos.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

ARTÍCULO 51. CONTABILIDAD. Los ingresos y egresos de las Comisiones deTrabajo, deberán hacer parte y registrarse en la contabilidad general de la JAC a cargo del Tesorero. Bajo ninguna circunstancia, los miembros de las Comisiones de Trabajo aprobarán gastos o manejarán recursos.

ARTÍCULO 52. COMISIONES DE TRABAJO LA JAC: Las comisiones de trabajo aprobadas en estos estatutos son:

PARÁGRAFO 1. La junta de acción comunal del Barrio Villa Elisa contará con tres comisiones de trabajo que son:

1.- Comisión de trabajo de Bienestar Social, Salud, adulto mayor y seguridad,

2.- Comisión de trabajo de Cultura, Educación y atención de riesgos.

3.- Comisión de trabajo de Participación Democracia, mujer, Género, Juventud y Deportes.

ARTÍCULO 53. FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO: Serán funciones de las comisiones las siguientes:

1.-Trabajar para que en el Plan de Desarrollo Local se incluyan políticas públicas, programas, proyectos y metas para fortalecer la Organización Comunal.

2.-Apoyar al vicepresidente en la elaboración del diagnóstico y censo de la población del territorio de la JAC.

3.-Las demás que le asigne la Asamblea General de Afiliados, la Junta Directiva o el reglamento.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

CAPITULO VI
DE LA FISCALIA

ARTÍCULO 54. LA FISCALIA. Es el órgano de supervisión y control interno de la JAC y estará a cargo de un Fiscal con su respectivo suplente, elegidos en Asamblea General o por elección directa.

Parágrafo. El Fiscal, representa el interés general de los Afiliados, vela por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias que rigen a la Organización Comunal, denunciando el incumplimiento de las mismas, propendiendo por la transparencia en el ejercicio Comunal.

ARTÍCULO 55. CALIDADES PARA SER ELECTO FISCAL. Para ser Fiscal se requiere ser mayor de edad y saber leer y escribir y demás requisitos para ser dignatario.

No podrá ser elegido Fiscal quien el periodo inmediatamente anterior haya ejercido el cargo de presidente o tesorero de la JAC.

ARTÍCULO 56. SUPLENCIA Y REEMPLAZO DEL FISCAL. Junto con la elección delFiscal Principal, se elegirá un suplente por el mismo periodo. El suplente reemplazará al principal en caso de ausencia temporal o definitiva.

La temporalidad no podrá ser superior a los establecido en el numeral 4, del parágrafo 2, del artículo 42 de estos estatutos.

ARTÍCULO 57. FUNCIONES DEL FISCAL. El Fiscal de la Junta de Acción Comunal Villa Elisa, cumplirá con las siguientes funciones:

1.- Fiscalizar el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y los bienes de la Junta de Acción Comunal Villa Elisa,así como su correcta utilización.

2.- Revisar mensualmente, los libros, registros, comprobantes, soportes contables,

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

cheques y demás órdenes de egresos de dinero, para lo cual observará que las autorizaciones se hayan otorgado por la Asamblea General de Afiliados, La Junta Directiva o el presidente, de acuerdo a los montos autorizados en estos Estatutos.

3.- Velar porque los gastos que se realizan en la Junta de Acción Comunal Villa Elisa, estén acordes a los aprobados en el presupuesto anual.

4.- Velar por la correcta aplicación dentro de la Junta de Acción Comunal Villa Elisa de las normas legales y estatutarias que la rigen.

5.- Rendir informes a la Asamblea y a la Directiva en cada una de sus reuniones sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta de Acción Comunal Villa Elisa.

6.- Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación o ante las autoridades administrativas o judiciales, las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la Junta de Acción Comunal Villa Elisa.

7.- Cuando sea solicitado por la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control, emitirá concepto sobre el estado general de la Organización, acorde al cumplimiento de las obligaciones normativas que tiene la Junta de Acción Comunal Villa Elisa.

8.- Revisar los libros y demás documentos de la Junta de Acción Comunal Villa Elisa

e informar sobre cualquier irregularidad, a la Comisión de Convivencia y Conciliación, o a la autoridad competente.

9.- Acompañar a los Afiliados en el ejercicio de la Fiscalización económica y administrativa de la Junta de Acción Comunal Villa Elisa.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

10.- Refrendar los balances contables.

11.- Refrendar el cierre del libro de afiliados, cuando se convoque a elección de dignatarios y asamblea, de la Junta de Acción Comunal Villa Elisa.

12.- Realizar a más tardar dentro de un término no superior a quince (15) días calendarios antes de iniciar el periodo, el empalme respectivo y la entrega formal de los bienes se realizará a partir del inicio formal de su periodo.

13-. Designar a un afiliado de la JAC para que conforme el Tribunal de Garantías, en la forma y casos determinados conforme al artículo 99 de los estatutos.

14.- Las demás que le asigne la Asamblea General de Afiliados y/o la Junta Directiva.

Parágrafo. Se entiende por empalme, hacer entrega por parte del dignatario saliente al dignatario entrante de los bienes (inmuebles, muebles y enseres), dineros, libros, documentos y otros de propiedad o a cargo de la JAC, claves de las distintas plataformas donde se encuentre registrada la JAC como correo electrónico, RUC, RUT entre otros todo mediante el levantamiento de acta firmada por el dignatario saliente y el dignatario entrante.

CAPITULO VII
DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 58. COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN. Constituye el órgano encargado de garantizar que los afiliados gestionen sus diferencias que se presenten dentro de la JAC de manera justa, concertada, equitativa y pacífica, con la ayuda de un tercero neutral denominado conciliador a través

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

de la vía conciliatoria, La comisión propenderá a la resolución pacífica de conflictos, la sana convivencia, el fortalecimiento y el orden justo de la comunidad que hace parte de la Junta de Acción Comunal.

ARTÍCULO 59. CONFORMACIÓN DE LA COMISION. La Comisión de Convivencia y Conciliación estará integrada por las tres (3) personas que designe la Asamblea General o sean elegidos por elección directa de conformidad con los presentes estatutos.

ARTÍCULO 60. CALIDADES DEL CONCILIADOR. (Art. 2.3.2.1.2.1.1. del Decreto Reglamentario 1501 de 2023 de la Ley 2166 de 2021) Los integrantes de la comisión de convivencia y conciliación deberán ser mayores de edad, saber leer, escribir y cumplir con el requisito previsto en el parágrafo 2 del artículo 103 de la Ley 2166 de 2021, este último será exigido, una vez se adopte la estrategia de formación comunal.

ARTÍCULO 61. CUALIDADES DEL CONCILIADOR. Los conciliadores deben poseer las siguientes cualidades y habilidades:

1. Saber escuchar y respetar las diferencias entre las partes y conocer bien a su comunidad: moral, costumbres, y creencias
2. Ser imparcial y con integridad moral
3. Posibilitar el consenso en las decisiones, sin imponer soluciones

4. Poseer la habilidad para facilitar la búsqueda de soluciones en el conflicto y resaltar lo positivo de cada punto de vista.

5. Ser facilitadores, que proponen alternativas de solución a los conflictos comunales.
6. Mantener buenas relaciones con la comunidad
7. Ser reconocido como líder

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

ARTÍCULO 62. FUNCIONES DEL CONCILIADOR. (Art. 51 de Ley 2166 de 2021) Las funciones del conciliador serán:

a) Citar a las partes y a quienes, en su criterio, deben asistir en la audiencia;
b) Impulsar y garantizar el correcto desarrollo de audiencia de conciliación;
c) Motivar a las partes a la resolución del conflicto;
d) Levantar el acta de la audiencia de conciliación;
e) Expedir a los interesados constancia en las que se indique la fecha de la elección de la audiencia y el objeto de la misma;
f) Registrar el acta de la audiencia de conciliación en el libro de actas de la comisión de convivencia y conciliación;
g) Formular propuestas de arreglo.

Parágrafo 1. La citación a la audiencia deberá comunicarse a las partes por el medio que el conciliador considere más expedito y eficaz, de conformidad con lo establecido en estos estatutos, indicando sucintamente el objeto de la conciliación.

Parágrafo 2. Los estudiantes de último año de psicología, trabajo social, psicopedagogía y derecho, podrán hacer sus prácticas en las oficinas de los organismos de acción comunal facultados para conciliar, apoyando la labor del conciliador y el desarrollo de las audiencias advirtiendo las consecuencias jurídicas de la no comparecencia.

ARTÍCULO 63. FUNCIONES DE LA COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION. (Art. 50 de la Ley 2166 de 2021) Corresponde a la Comisión de Convivencia y conciliación:

1. Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

2. Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito del correspondiente organismo de acción comunal.

3. Avocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querella y conciliación, siempre y cuando el conciliador de la comisión de convivencia y conciliación, sea formado, avalado y certificado como conciliador en equidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 23 de 1991 o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

4. Designar a un afiliado de la JAC para que conforme el Tribunal de Garantías, en la forma y casos determinados por los estatutos.

5. Resolver las solicitudes de afiliación, que sean remitidas por el secretario de la organización comunal.

6. En caso de no existir secretario en la JAC, la inscripción de afiliados al libro de afiliados a la JAC la podrá realizar la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Organización de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de estos estatutos.

7. Designar a un afiliado de la JAC para que conforme el Tribunal de Garantías, conforme a lo establecido en el artículo 99 de los estatutos.

8. Surtir el proceso declarativo para declarar la pérdida de la calidad de afiliado: se debe iniciar cuando la comisión de convivencia y conciliación tenga conocimiento sobre la existencia de causales de desafiliación que no constituyen sanción:

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

a.) Cuando el afiliado no haya concurrido a tres asambleas generales durante un año consecutivo o cinco en distintos años, durante el periodo de elección de dignatarios correspondiente, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas;

b.) Cuando el afiliado haya cambiado de residencia a una ubicada en territorio distinto al de la JAC, omitiendo dicha comunicación a la JAC o cuando haya vendido el establecimiento de comercio, por fallecimiento, o cuando el afiliado quede afectado por una inhabilidad.

Parágrafo 1. Durante la etapa conciliatoria se tendrán quince (15) días hábiles como plazo máximo para avocar el conocimiento y cuarenta y cinco (45) días hábiles máximo para intentar hasta por tres (3) veces la conciliación. Vencidos los términos, sin que se haya conciliado, se concilie parcialmente, la comisión de convivencia y conciliación remitirá la documentación al organismo de acción comunal de grado jerárquico inmediatamente superior quien conocerá y adelantará la primera instancia.

Parágrafo 2. Logrado el acuerdo conciliatorio, total o parcial, los conciliadores de la comisión de convivencia y conciliación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia, deberán registrar el acta en el libro de actas de la comisión. Para efectos de este registro, el conciliador ponente entregará los antecedentes del trámite conciliatorio, un original del acta para que repose en el libro y cuantas copias como partes haya

Parágrafo 3. Las decisiones recogidas en actas de conciliación, prestarán mérito ejecutivo y trascienden a cosa juzgada

Parágrafo 4. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo o cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia y no

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

justifique su inasistencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, se presumirá la falta de ánimo conciliatorio

ARTÍCULO 64. CONFLICTOS ORGANIZATIVOS. (Art. 2.3.2.1.2.1.2. del Decreto Reglamentario 1501 de 2023 de la Ley 2166 de 2021) Se entiende por conflictos organizativos aquellos que se presentan al interior de un organismo comunal entre los dignatarios, entre estos y los afiliados o afiliadas y entre los mismos afiliados o afiliadas y que tienen como causa asuntos de carácter comunal.

Las actuaciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación de las organizaciones comunales en relación con los conflictos organizativos en el ámbito del correspondiente organismo, se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento que se establece en los siguientes artículos, y con plena observancia de los principios de celeridad y gratuidad.

ARTÍCULO 65. TÉRMINOS. (Art. 2.3.2.1.2.1.3. del Decreto Reglamentario 1501 de 2023 de la Ley 2166 de 2021) Los términos contemplados en el parágrafo 1 del artículo 50 de la Ley 2166 de 2021, se contarán a partir del momento de la presentación de la solicitud ante la Comisión de Convivencia y Conciliación que contará con quince (15) días hábiles para determinar si el conflicto puesto a su consideración es o no de su competencia.

La solicitud deberá presentarse por escrito y podrá allegar las pruebas que las partes consideren pertinentes.

En el evento de avocarse conocimiento del conflicto, la Comisión tendrá un término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles máximo para intentar, hasta por tres (3) veces, la conciliación y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios, a fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio. En los demás aspectos de la conciliación se regirá por lo previsto en el artículo 50 de la Ley 2166 de 2021 y demás normas concordantes.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

ARTÍCULO 66. CITACIÓN. (Art. 2.3.2.1.2.1.4. del Decreto Reglamentario 1501 de 2023 de la Ley 2166 de 2021) En el momento en que se avoque conocimiento del conflicto, la Comisión citará a las partes a audiencia, indicando el objeto, hora y fecha de la misma.

En el evento de que una de las partes o ambas no asistan a la audiencia conciliatoria la Comisión fijará nueva fecha y hora para su realización. La inasistencia a esta segunda audiencia sin justificación hará presumible la inexistencia de ánimo conciliatorio y la Comisión ordenará, por medio de acta, el archivo de la solicitud.

En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la Comisión de Convivencia y Conciliación podrá fijar una tercera y última fecha para la realización de la misma, siempre y cuando no se exceda el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles que tiene la Comisión para procurar el acuerdo conciliatorio.

ARTÍCULO 67. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. (Art. 2.3.2.1.2.1.5. del Decreto Reglamentario 1501 de 2023 de la Ley 2166 de 2021) Reunidas la Comisión de Convivencia y Conciliación y las partes, estas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión. A continuación, la Comisión analizará las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una fórmula conciliatoria de arreglo.

Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la fórmula expuesta o de rechazar totalmente la fórmula conciliatoria.

Si las partes acogen en su totalidad la fórmula presentada por la Comisión, suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el procedimiento conciliatorio.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

Parágrafo. En el evento en que las partes acojan parcialmente la fórmula conciliatoria expuesta por la Comisión o la rechacen totalmente, la Comisión fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda del término de cuarenta y cinco (45) días hábiles previstos en la ley.

Una vez transcurrido el término de los cuarenta y cinco (45) días hábiles, sin que se haya logrado un acuerdo total, la Comisión dará traslado al organismo comunal de grado inmediatamente superior, o en su defecto, en caso de no existir organismo de grado inmediatamente superior, será la entidad estatal encargada de la inspección, vigilancia y control respectiva, la que asuma el conocimiento, para lo cual aplicarán el procedimiento previsto en los anteriores artículos.

ARTÍCULO 68. ACTUACIONES DE LA COMISION. Las actuaciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación, se desarrollarán con plena observancia de los principios de informalidad, celeridad, gratuidad, igualdad de las partes, concentración, inmediación, legalidad, debido proceso, imparcialidad, eficiencia, buena fe y congruencia.

Parágrafo 1. La Comisión de Convivencia y Conciliación, podrá actuar por solicitud de cualquier Afiliado. Esta solicitud, deberá ser presentada por escrito y anexando las pruebas que el peticionario considere pertinentes.

Parágrafo 2. Durante la etapa conciliatoria se tendrán quince (15) días hábiles como plazo máximo para avocar el conocimiento y cuarenta y cinco (45) días hábiles máximo para intentar hasta por tres (3) veces la conciliación. Vencidos los términos, sin que se haya conciliado, se concilie parcialmente, la comisión de convivencia y conciliación remitirá la documentación al organismo de acción comunal de grado jerárquico inmediatamente superior quien conocerá y adelantará la primera instancia.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

Parágrafo 3. Logrado el acuerdo conciliatorio, total o parcial, los conciliadores de la comisión de convivencia y conciliación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia, deberán registrar el acta en el libro de actas de la comisión. Para efectos de este registro, el conciliador ponente entregará los antecedentes del trámite conciliatorio, un original del acta para que repose en el libro y cuantas copias como partes haya.

Parágrafo 4. Las decisiones recogidas en actas de conciliación, prestarán mérito ejecutivo y trascienden a cosa juzgada.

ARTÍCULO 69. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. (Art 52 de la Ley 2166 de 2021) La audiencia de conciliación sólo podrá suspenderse cuando las partes por mutuo acuerdo la soliciten y siempre que a juicio de la comisión de convivencia y conciliación haya ánimo conciliatorio.

Parágrafo. En la misma audiencia se fijará una nueva fecha y hora para su continuación, dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 70. **COMPETENCIA ASOJUNTAS O IDPAC:** (Art 53 de la Ley 2166 de 2021) Corresponde al organismo comunal de grado inmediatamente superior o en su defecto a la entidad que ejerce la inspección, vigilancia, control:

a) Conocer de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de los organismos comunales o contra las demás decisiones de sus órganos y los procesos disciplinarios;

b) La segunda instancia de los procesos de impugnación estará a cargo de la entidad de inspección, vigilancia y control de la organización comunal que falló en primera instancia;

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

c) Una vez se haya agotado la vía conciliatoria en el nivel comunal correspondiente, conocer en primera instancia sobre los conflictos organizativos que se presenten en los organismos de grado inferior;

d) La segunda instancia en el caso de conflictos organizativos estará a cargo del organismo comunal de grado inmediatamente superior del que falló en primera instancia.

Parágrafo 1. Se entenderá agotada la instancia comunal, cuando en caso de incumplimiento injustificado, la comisión de convivencia y conciliación no atienda hasta dos (2) requerimientos de la entidad de inspección, vigilancia y control correspondiente.

Parágrafo 2. Agotada la instancia de acción comunal, asumirá el conocimiento la entidad del gobierno que ejerza el control y vigilancia de conformidad con los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 71. ACTA DE CONCILIACIÓN. (Art 54 de la Ley 2166 de 2021) El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación;
2. Número de acta
3. Identificación de los conciliadores;
4. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia;
5. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación;
6. El acuerdo logrado por las partes; con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas;
7. Firma de quien ella intervinieron (Conciliadores y partes u otros)

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

Parágrafo. Se entregará copia del acta de conciliación, la cual constituye la primera copia que presta mérito ejecutivo a los intervinientes de la conciliación.

ARTÍCULO 72. GRATUIDAD. (Art 55 de la Ley 2166 de 2021) Los trámites de conciliación que se celebren en los organismos de acción comunal de primer grado serán gratuitos.

Parágrafo. El conciliador deberá recordar a las partes citadas a la conciliación, la gratuidad, celeridad y beneficios del trámite conciliatorio al inicio de la audiencia.

ARTÍCULO 73. REGULACIÓN. (Art 56 de la Ley 2166 de 2021) Para efectos de regular y sancionar las conductas violatorias de la Ley y los Estatutos por parte de los Dignatarios de los Organismos Comunales correspondientes, las Comisiones de Convivencia y Conciliación de los grados inmediatamente superior adelantarán investigaciones disciplinarias en orientación a la normativa vigente y los Estatutos del mismo Organismo Comunal.

Parágrafo 1. Las instancias correspondientes que deban surtirse en los procesos disciplinarios de los Organismos Comunales se adelantarán en los diferentes niveles superiores de la misma Organización hasta la ejecutoria del fallo, con excepción del cuarto nivel y el tercer nivel en segunda instancia donde los procesos los tramitará el Ministerio del Interior.

Parágrafo 2. El fallo de primera instancia debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.

Parágrafo 3. El fallo de primera instancia, sea disciplinario o de impugnación, lo debe proferir la Comisión de Convivencia y Conciliación de segundo, tercero o cuarto de grado, en un término no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de la notificación.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

Parágrafo 4. Los recursos de reposición y apelación deben ser resueltos por las Comisiones de Convivencia y Conciliación en un término no mayor a treinta (30) días.

Parágrafo 5. En caso que dentro de sus términos la instancia no agote su función, pierde competencia sobre el caso el que será asumido por una comisión de convivencia y conciliación accidental designada por la asamblea o directiva para cada caso.

ARTÍCULO 74. CONFLICTOS COMUNITARIOS. (Art. 2.3.2.1.2.1.6. Decreto Reglamentario 1501 de 2023 de la Ley 2166 de 2021) Para efectos de facilitar el desarrollo de la competencia de la Comisión de Convivencia y Conciliación en el conocimiento de los conflictos comunitarios, estos se entenderán corno aquellos que se presentan entre los miembros de la comunidad dentro del territorio en el cual el organismo comunal ejerce su acción, que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querella.

Parágrafo. Para conocer de estos conflictos, se requiere que los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación se capaciten como conciliadores en equidad, de conformidad con lo establecido en las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998 y 2220 de 2022 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO 75. CONCILIADORES EN EQUIDAD. (Art. 2.3.2.1.2.1.7. Decreto Reglamentario 1501 de 2023 de la Ley 2166 de 2021) La Asamblea General de los organismos comunales seleccionarán entre los integrantes postulados de la Comisión de Convivencia y Conciliación, las personas a ser formadas y elegidas como conciliadores en equidad. Los miembros designados serán puestos a consideración del Tribunal Superior del Distrito Judicial correspondiente o del Juez Primero de mayor jerarquía del municipio, quienes los elegirán, de conformidad con

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

lo establecido en los artículos 82 de la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Ley 2220 de 2022 y en las demás normas especiales y generales que regulan la conciliación en equidad.

La designación de los conciliadores en equidad por parte de las autoridades judiciales antes mencionadas se hará una vez cumplido el proceso de formación de los mismos, el cual podrá ser desarrollado por Confederación Nacional de Acción Comunal, organizaciones cívicas interesadas o por autoridades municipales o departamentales, teniendo en cuenta el marco curricular de capacitación fijado por el Ministerio de Justicia.

parágrafo. El régimen disciplinario de los conciliadores en equidad por la comisión de faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones será el previsto en la Ley 2220 de 2022 o las normas que la modifiquen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO 76. PROCEDIMIENTO. (Art. 2.3.2.1.2.1.8. Decreto Reglamentario 1501 de 2023 de la Ley 2166 de 2021) El procedimiento a seguir por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal Villa Elisa frente a los conflictos comunitarios, será en equidad, deberá regirse por principios de economía, gratuidad y celeridad que orienten a las partes para que logren un arreglo amigable.

ARTÍCULO 77. ACTAS. (Art. 2.3.2.1.2.1.9. Decreto Reglamentario 1501 de 2023 de la Ley 2166 de 2021) De la actuación adelantada por la Comisión de Convivencia y Conciliación y por las partes, en desarrollo de los procedimientos de conciliación, se dejará constancia en actas que serán suscritas por todos los intervinientes.

Parágrafo. Para el registro y control de las actas se deberá tener en cuenta lo previsto en el literal e), art. 65 de la Ley 2166 de 2021.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

ARTÍCULO 78. ARCHIVO (Art. 2.3.2.1.2.1.10. Decreto Reglamentario 1501 de 2023 de la Ley 2166 de 2021). Las Comisiones de Convivencia y Conciliación deberán llevar un archivo de las solicitudes y de las actas de las audiencias realizadas. Las partes podrán pedir copias de las mismas, las cuales se presumirán auténticas.

ARTÍCULO 79. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIÓN. Impedimento, es la manifestación que se hace contra uno o más conciliadores para que se les releve del conocimiento de determinado asunto, por considerar que su imparcialidad se encuentra comprometida ya sea por consanguinidad, afinidad, amistad o animadversión.

Recusación, es la manifestación de una de las partes, solicitando se releve a uno o más conciliadores del conocimiento de determinado asunto por las mismas causales anteriores.

Si se presenta el impedimento o la recusación, corresponde a la Directiva de la Asociación decidir si la acepta, y en tal caso, nombrará los reemplazos ad-hoc.

CAPITULO IX
DE LOS DELEGADOS A LA ASOJUNTAS

ARTÍCULO 80. DELEGADOS A LA ASOJUNTAS. Son dignatarios designados como representantes de la Junta de Acción Comunal Villa Elisa, ante los organismos de grado superior, es su facultad establecer los vínculos y la armonización de los planes, programas y proyectos, tanto locales como a nivel nacional, que guarden relación con los intereses de la comunidad que representan.

ARTÍCULO 81. NUMERO DE DELEGADOS A LA ASOJUNTAS: (Inciso a), art. 2.3.2.1.1.3. Decreto Reglamentario 1501 de 2023 de la Ley 2166 de 2021) La JAC tendrá cuatro

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

delegados a la ASOJUNTAS que se encuentre afiliada, distribuidos de la siguiente manera: tres delegados elegidos en la Asamblea General o por elección directa y el presidente de la JAC por derecho propio, quienes serán elegidos según lo especifica el parágrafo 2 y 3 del artículo 34 de la Ley 2166 de 2021.

Parágrafo. Los delegados a la ASOJUNTAS deberán inscribir suplentes; las entidades que ejercer inspección, vigilancia y control, deberán realizar la inscripción y reconocimiento al igual que a los demás dignatarios.

ARTÍCULO 82. SUPLENCIA Y REEMPLAZO DE LOS DELEGADOS A LA ASOJUNTAS. En el momento de elección de los Delegados Principales, se elegirá un suplente por cada uno de los delegados principales, quienes serán elegidos por el mismo periodo. Cada suplente reemplazará a su principal en caso de ausencia temporal o definitiva.

Parágrafo 1. Se entenderá por temporalidad lo establecido en el numeral 4, del parágrafo 2, del artículo 42 de estos estatutos.

Parágrafo 2. Si la ausencia del delegado principal es definitiva, su suplente remplazará a su principal en el orden como fueron elegidos y se deberá convocar a una Asamblea General o elección directa dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, con el propósito de elegir el delegado suplente.

ARTÍCULO 83. REQUISITOS PARA SER DELEGADO. (Art. 2.3.2.1.1.2. Decreto Reglamentario 1501 de 2023 de la Ley 2166 de 2021) Requisitos de los delegados ante organismo de grado superior. Son requisitos para ser delegado ante un organismo de grado superior.

a) Ser afiliado a la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Elisa.
b) Ser elegido como tal por la Asamblea General o elección directa, de conformidad con los estatutos.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

c) Estar inscrito y reconocido como delegado por parte de la entidad que ejerce la inspección, control y vigilancia, quien expedirá la respectiva certificación.
d) Realizar su registro en el libro de afiliados de la Asociación de Juntas de Acción Comuna de la localidad de Suba,
e) Los demás que establezcan los estatutos.

ARTÍCULO 84. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS. Los delegados a la Asojuntas, cumplirán las siguientes funciones:

1.- Representar a la Junta de Acción Comunal Villa Elisa, ante la Asojuntas.

2.- Representar a la Junta de Acción Comunal Villa Elisa ante las instancias que lo requieran, acorde a los casos estipulados en los presentes Estatutos y previa autorización de la Junta Directiva.

3.- Defender los derechos y prerrogativas, de la Junta de Acción Comunal Villa Elisa.
4.- Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos, de los cuales formen parte tanto de la Junta de Acción Comunal Villa Elisa como de la Asojuntas.

5.- Votar con responsabilidad y mantener informada a la Junta de Acción Comunal Villa Elisa, sobre las decisionesy actuaciones de la Asojuntas.

6.- Rendir informe de su gestión a la Asamblea y a la Directiva de la Junta de Acción Comunal Villa Elisa, en cada una de sus reuniones ordinarias.

7.- Realizar a más tardar dentro de un término no superior a quince (15) días calendarios antes de iniciar el periodo, el empalme respectivo y la entrega formal de los bienes se realizará a partir del inicio formal de su periodo.

8.- Las demás que le asigne la Asamblea General de Afiliados y/o la Junta Directiva.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

Parágrafo 1. Se entiende por empalme, hacer entrega por parte del dignatario saliente al dignatario entrante de los bienes (inmuebles, muebles y enseres), dineros, libros, documentos y otros de propiedad o a cargo de la JAC, claves de las distintas plataformas donde se encuentre registrada la JAC como correo electrónico, RUC, RUT entre otros todo mediante el levantamiento de acta firmada por el dignatario saliente y el dignatario entrante.

Parágrafo 2. Los delegados suplentes podrán asistir a reuniones de Junta Directiva con voz, pero sin voto.

CAPITULO X
COMISIÓN EMPRESARIAL

ARTÍCULO 85. CREACION DE LA COMISION EMPRESARIAL. Con fundamento al artículo 2 de la Ley 2166 de 2021, la Junta conformara una comisión empresarial cuyo objetivo es promover la constitución de empresas de beneficio para la comunidad y apoyar a los afiliados en sus iniciativas empresariales de interés familiar y comunitario.

Cuando la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Elisa, reunida en Asamblea General, apruebe el desarrollo de un proyecto productivo, de un proyecto de emprendimiento o determine adelantar actividades comerciales destinadas a financiar sus inversiones de beneficio comúny la generación de empleo, creará la Comisión o Comisiones Empresariales,conformadas por afiliados o delegados que tengan capacidad empresarial o productiva, cuya organización y administración será materia de reglamentación.
La Comisión Empresarial se desenvuelve como un Comité Técnico y operativo, que vela por la sostenibilidad, rentabilidad y buenas prácticas en la ejecución de los

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

proyectos productivos, iniciativas de emprendimiento o en las Empresas Comunales.

Los afiliados a los organismos comunales que participen activamente en el ejercicio de actividades económicas de la organización, podrán percibir estímulos especiales y participación de los beneficios derivados de su ejercicio.

Parágrafo 1. Las empresas y/o proyectos productivos rentables de iniciativa comunal deberán cumplir con la normatividad vigente propia de las actividades que se proponen desarrollar.

Parágrafo 2. Con el objetivo de contribuir a la generación de empleo y mejorar los ingresos de los integrantes de la comunidad, la junta también podrá promover y apoyar a los afiliados e integrantes de la comunidad en la creación de empresas.

ARTÍCULO 86. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL. La Comisión Empresarial estará compuesta mínimo por tres (3) Afiliados que tengan iniciativa empresarial o productiva. También hará parte por derecho propio de la Comisión Empresarial el vicepresidente de la Junta de Acción Comunal Villa Elisa.

ARTÍCULO 87. FUNCIONES DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL. La Comisión Empresarial ejercerá las siguientes funciones:

1. Elegir entre sus miembros su Coordinador.

2. Elegir entre sus miembros al secretario de la Comisión.

3. Tomar las decisiones empresariales de especial importancia para el desarrollo de los negocios.

4. Presentar a la Directiva los candidatos a Gerente o Administrador, Auditor y demás empleados de la Empresa para su designación, dando prioridad a los

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

afiliados a la comisión empresarial, en caso de no haber candidatos dentro de la comisión empresarial se buscará dentro de los afiliados a la JAC o externos si es el caso. Los contratos con el Gerente y Auditor serán suscritos por el presidente de la Junta de Acción Comunal Villa Elisa. Los contratos con los demás empleados de la Empresa serán firmados por el Gerente.

5. La comisión empresarial se dará su propio reglamento interno, con fundamento en la legislación vigente.

6. Elaborar el Plan de Trabajo de la Comisión para ser presentado ante la Asamblea para su aprobación.

7. Rendir un informe financiero y de gestión a la Asamblea y a la Directiva, en cada una de sus reuniones ordinarias.

8. Al final del ejercicio fiscal que se termina a 31 de diciembre de cada año, una vez hecho el balance, la comisión empresarial asignará el % de distribución de excedentes que se destinan para recapitalizar el negocio y que cantidad se le debe girar a la tesorería del Organismo para que pueda adelantar sus programas de beneficio comunal, conforme a lo establecido en parágrafo 1 del artículo 88 de la Ley 2166 de 18/12/2021.

9. Apoyar la elaboración del Plan de Negocio de cada empresa o iniciativa que surja para su respetiva aprobación y presentación informe a la Asamblea.

10. Las demás que le asigne la Asamblea General de Afiliados.

ARTÍCULO 88. REQUISITOS PARA SER COORDINADOR DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL. Para ser elegido como Coordinador de la Comisión Empresarial se deben llenar los siguientes requisitos:

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

1. Estar afiliado a la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Elisa de la Localidad de Suba.

2. Pertenecer a esta Comisión Empresarial.

3. Saber leer y escribir.

4. No estar sancionado por algún organismo comunal.

5. Estar afiliado a la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Elisa de la Localidad de Suba con una anterioridad mínima de seis (6) meses.

6. No tener antecedentes penales, disciplinarios, ni fiscales; so pena de pérdida de la calidad de Coordinador de la Comisión Empresarial.

ARTÍCULO 89. CUÓRUM PARA REUNIONES DE LA COMISION EMPRESARIAL. La Comisión Empresarial se regirá para efectos del cuórum como lo determina el artículo 29 de los presentes estatutos.

Parágrafo. Cada reunión del Comité Empresarial deberá constar en un acta, suscrita por el Coordinador y secretario de la comisión.

CAPITULO XI
DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS O RENTABLES

ARTÍCULO 90. EMPRESAS PARA EL BENEFICIO COMUNITARIO. (Art. 88 Ley 2166 de2021) Los organismos de acción comunal podrán constituir empresas o proyectos rentables con el fin de financiar sus programas en beneficio de la comunidad. La representación legal de los organismos comunales estará a cargo de su presidente,

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

pero para efectos de este Artículo, la representación la ejercerá el gerente o administrador de la respectiva empresa o proyecto rentable.

Parágrafo 1. Los beneficios, rentabilidad o utilidad del ejercicio de estas actividades económicas serán reinvertidos en proyectos de desarrollo de los organismos de acción comunal y en actividades conexas al desarrollo del objeto social de estos organismos.

Parágrafo2. Las empresas comunales se crearán a partir de las comisiones empresariales, quienes tendrán la responsabilidad de presentar ante la Junta Directiva los informes de resultados o desempeño especialmente del informe de financiero en materia de los excedentes generados por la empresa comunal para el financiamiento de proyectos de interés comunitario, para que sean incluidos en la construcción del Plan de Acción y el Plan de Desarrollo Comunal y Comunitario del organismo comunal.

ARTÍCULO 91. PRESENTACIÓN DE PROYECTO Y/O PROYECTOS PRODUCTIVOS. Por iniciativa individual o colectiva; los Afiliados, las Comisiones de Trabajo, La Comisión Empresarial o la Junta de Acción Comunal Villa Elisa,podrán presentar ante la Comisión Empresarial, una o varias ideas de negocio o proyectos productivos.

Cada propuesta deberá contener mínimo:

1. Nombre del proyecto.

2. Descripción del Proyecto

3. Objetivo general y objetivos específicos.

4. Una proyección de los recursos materiales y humanos requeridos para ejecutar el proyecto.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

5. Una propuesta de cómo serán adquiridos o solventados los recursos materiales y humanos necesarios para ejecutar el proyecto.

6. Una proyección de presupuesto que incluya costos de funcionamiento y viabilidaddel sostenimiento del proyecto productivo.

7. Mínimo dos propuestas de medios para la financiación.

8. Responsable(s) de ejecutar el proyecto; estos deben ser Afiliados de la Junta de Acción Comunal Villa Elisa.

Una vez presentada la propuesta ante la Comisión Empresarial esta tendrá quince (15) días hábiles para emitir un pronunciamiento sobre la misma.

Parágrafo 1. El proyecto productivo puede incluir dentro del modelo de negocio una estrategia o mecanismo de producción y/o comercialización que se desarrolle por fuera del territorio de la Junta de Acción Comunal Villa Elisa, esto acorde con la viabilidad mercantil del proyecto yconveniencia del negocio. Esta posibilidad puede ser implementada por quien coordine el proyecto acorde a cómo se vaya desarrollando el modelo de negocio.
Parágrafo 2. Si el proyecto requiere inversión de dinero por parte de la Junta de Acción Comunal Villa Elisa, la implementación de este deberá ser aprobado por la Asamblea General de Afiliados

ARTÍCULO 92. TESORERÍA Y CONTABILIDAD DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS O RENTABLES. El recaudo y ejecución de los Recursos de los proyectos productivos estarán a cargo del Tesorero de la Empresa, a través de una cuenta bancaria a nombre de la empresa. De igual manera el Tesorero llevará el registro de los ingresos y egresos generados en el marco de la ejecución del Proyecto. El Fiscal de la Junta de Acción Comunal Villa Elisa y/o el Auditor contratado para tal efecto ejercerán especial vigilancia sobre los registros.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

El sistema contable de las empresas será independiente del sistema contable de la Junta de Acción Comunal Villa Elisa los dineros que por cualquier concepto ingresen a la empresa de economía social no se contabilizará en la tesorería de la Junta.

La empresa llevara su propia contabilidad, igualmente elaborar presupuesto de gastos e inversiones para un periodo anual, el cual debe ser aprobado por la Comisión empresarial y presentado ante la Asamblea para ser incorporado en el presupuesto anual de la JAC.

ARTÍCULO 93. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS AFILIADOS. Los proyectos productivos deberán dar participación a los Afiliados de la Junta de Acción Comunal Villa Elisa en los mismos. La participación de estos será coordinada por el responsable de la ejecución cada proyecto.

Cuando existieren quejas reiteradas en contra del responsable del proyecto, sobre los nombramientos y apertura para la participación en los proyectos productivos, la Comisión Empresarial, evaluará la conveniencia o necesidad de asumir la coordinación provisional y decisiones sobre la participación de los Afiliados.

En el caso anterior, la Comisión Empresarial realizara el proceso para designar el nuevo representante Legal de la Empresa.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

TITULO III

CAPITULO I
PERIODO Y ELECCIONES

ARTÍCULO 94. PERÍODO DE LOS DIGNATARIOS. El período de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacionales y territoriales, es decir custro (4) años.

El período de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Elisa, es el mismo de las corporaciones públicas nacionales y territoriales, es decir cuatro (4) años.

ARTICULO 95. CALENDARIO DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS. La elección de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal Villa Elisa se llevará a cabo conforme lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 2166 de 2021.

Parágrafo 1. Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

a) Suspensión del registro hasta por noventa (90) días;
b) Desafiliación de los miembros o dignatarios. Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.

Parágrafo 2. Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990, 136 de 1994 y la Ley

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

753 de 2002 puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

Parágrafo 3. Cuando la elección de dignatarios de los organismos de acción comunal coincida en el respectivo mes con la elección de corporaciones públicas, presidente de la República, gobernadores o alcaldes municipales, la fecha de elección se postergará para el último sábado o domingo del mes siguiente.

Parágrafo 4. El Ministerio del Interior podrá suspender las elecciones de dignatarios en todo o en parte de su jurisdicción, por motivos de orden público o cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 96. **CALIDAD DE DIGNATARIO**. (Art. 37 de la Ley 2166 de 2021) La calidad de dignatario de un organismo de acción comunal se adquiere con la elección efectuada por el órgano competente y se acredita de acuerdo con el procedimiento establecido por los estatutos, con sujeción al principio de buena fe.

Son dignatarios de los organismos de acción comunal las personas que hayan sido elegidas para el desempeño de cargos en los órganos de dirección, administración, vigilancia, conciliación y representación.

Parágrafo 1. Incompatibilidades.
a) Entre los directivos, entre éstos y el fiscal o los conciliadores no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes. Casos especiales en lo rural, podrán ser autorizados por el organismo comunal de grado superior;
b) En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien(es) se pretenda realizar el acto;

c) El representante legal, el tesorero, el secretario general, el secretario de finanzas, el vicepresidente y el fiscal deben ser mayores de edad y saber leer y escribir;

ESTATUTO JAC VILLA ELISA

d) El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales;

e) Los conciliadores de los organismos de acción comunal de segundo a cuarto grado, deben ser delegados de distintos organismos afiliados.

ARTÍCULO 97. TRIBUNAL DE GARANTÍAS. (Art. 35 de la Ley 2166 de 2021) El tribunal de garantías es el órgano designado antes de cualquier elección, cuyo objeto consiste en garantizar que todos los procesos electorales de los organismos comunales se lleven a cabo en concordancia con las disposiciones legales y estatutarias, y de conformidad con los principios que orientan el accionar comunal.

Mínimo treinta (30) días calendario antes de la elección de dignatarios, la Junta de Acción Comunal Villa Elisa constituirá el tribunal de garantías que estará integrado por tres (3) afiliados, quienes no deben aspirar, ni ser dignatarios.

En el caso de las elecciones generales que se celebran cada cuatro (4) años, el Tribunal de Garantías será elegido por la Asamblea General. En forma subsidiaria, podrá aplicarse el mecanismo previsto en el inciso siguiente, en caso que dicha elección no pueda llevarse a cabo por la Asamblea.

Cuando exista vacancia definitiva de uno o varios dignatarios durante el periodo, el tribunal de garantías será elegido en reunión conjunta o por separado, así: la Junta Directiva; elige un integrante, el Fiscal; elige un integrante y la Comisión de Convivencia y Conciliación elige un integrante, con treinta (30) días calendario de antelación de la elección, término el cual se inicia, una vez sea electo el último miembro del tribunal.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

De no realizarse la elección en la forma determinada en el inciso anterior, corresponderá a la asamblea la elección de los integrantes del tribunal de garantías.

La elección o designación del tribunal de garantías deberá quedar consignada en acta del órgano correspondiente.

Parágrafo 1. En todo caso siempre tendrán que ser garantes del proceso electoral por lo menos dos (2) de los tres (3) miembros electos.

Parágrafo 2. Funciones. Además de las que establezcan los estatutos, serán funciones del tribunal de garantías:

a) Recibir la documentación necesaria para la postulación de candidatos, verificando el cumplimiento de los requisitos de postulantes y postulados, con el debido acompañamiento del secretario y fiscal del organismo comunal respectivo.

b) Hacer presencia, velar y acompañar todo el proceso electoral desde el momento de su nominación, garantizando la transparencia, correcta ejecución de la misma y el cumplimiento de los requisitos de Ley y estatutarios.

c) Garantizar el pleno derecho a la afiliación de las personas que cumplan con los requisitos; determinar junto con el secretario del organismo comunal, el horario y el lugar donde se llevarán a cabo las afiliaciones; certificar, junto con el secretario, el cierre del libro de afiliados y custodiarlo hasta el día de las elecciones;

d) Suscribir, junto con el presidente y secretario del organismo comunal, todos los documentos correspondientes a la jornada electoral, serán los encargados de firmar el acta de elección.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

e) Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo superior y/o autoridades competentes cualquier irregularidad que se presente durante el proceso de elección de los Dignatarios.

f) Revisar el proceso de convocatoria del proceso electoral, en cuanto a convocante, dentro del plazo que estipule la Ley o los estatutos y la debida publicidad.

g) Verificar la logística requerida para el ejercicio electoral (sitio de la reunión o recinto electoral, votos, actas, registros votantes, urnas, etc.).

h) Verificar que se cuente con el libro o listado de afiliados para el ejercicio electoral.

i) Verificar la publicación de planchas o listas, con los requisitos legales o estatutarios.

j) Verificar el escrutinio con los jurados de votación y la asignación de cargos por cociente electoral.

k) Las demás que correspondan, de acuerdo a la naturaleza del cargo.

Parágrafo 3. El Tribunal de Garantías ejercerá válidamente sus funciones durante el período comprendido entre los treinta (30) días posteriores a la fecha de su elección y la fecha de realización de las elecciones, siempre que dicho lapso no exceda de tres (3) meses.

Artículo 98. ASAMBLEA PREVIA. La Asamblea Previa o Preparatoria es la reunión del máximo órgano de la Junta de Acción Comunal, que se efectúa con anterioridad a la elección de dignatarios para la determinación de los parámetros de la jornada electoral.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

Debe hacerse mínimo con treinta (30) días calendario de antelación a las elecciones y su vigencia no será mayor a un periodo superior de tres (3) meses desde la fecha de su designación hasta la fecha de elecciones.

En el orden del día de la Asamblea Previa o Preparatoria debe tratarse por lo menos los siguientes temas:

1.Llamada a lista y verificación del quórum.

2. Lectura y aprobación del orden del día.

3. Elección de presidente y secretario de la reunión.

4. Designación de los miembros del Tribunal de Garantías, según corresponda.

5. Determinación de la elección por el sistema de planchas o listas, término para presentarlas y por quien se presentan.

6. Determinar el color o cualquier otro sistema para distinguir los votos para cada órgano de la Junta de Acción Comunal.

7. Determinar el número de jurados de votación para la elección.

8. Día hora y lugar para la recepción de planchas.

9. Día hora y lugar para presentar modificaciones

10. Día hora y lugar para inscripción al libro de afiliados

11. Día hora y lugar del cierre del libro de afiliados

12. Causales para rechazar postulaciones

15. Definir mecanismos para resolver empates si los hubiere.

16. Proposiciones y varios.

17. Cierre.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

ARTÍCULO 99. ÓRGANOS NOMINADORES. Los dignatarios de la Junta de Acción Comunal serán elegidos por los siguientes órganos:

a) ASAMBLEA GENERAL:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Tesorero.
- Secretario.
- Fiscal principal y suplente.
- Miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación.
- Delegados a la Asociación y suplentes.
- Miembros de las Comisiones Empresariales.

b) COMISIÓNES DE TRABAJO.

- Coordinadores de las Comisiones de trabajo.

C) COMISIONES EMPRESARIALES.

- Coordinadores de la comisión empresarial

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

CAPITULO II
DE LA ELECCION DE DIGNATARIOS

ARTÍCULO 100. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS DIGNATARIOS. La elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Elisa se realizará conforme a lo establecido en estos estatutos; por asamblea General o en elección directa. En caso que sea por asamblea, deberán participar y votar la mitad más uno de los afiliados para que la decisión sea válida. En caso de realizar elección por

votación directa, esta será válida si como mínimo participan y votan el 30% de sus afiliados.

Parágrafo 1. En ningún caso la elección de los organismos de acción comunal de primer grado, se podrá realizar a través de la figura de delegados.

ARTÍCULO 101 CIERRE DEL LIBRO DE AFILIADOS: La fecha límite para inscribir afiliados a los organismos comunales, será de mínimo quince (15) días calendario antes de la elección de los Dignatarios y ocho (8) días calendarios antes de cada asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 102. POSTULACION: La postulación de candidatos será por planchas o por listas, separado los cargos en los siguientes 5 bloques:

1.Junta Directiva.
2. Fiscal
3. Comisión de Convivencia y Conciliadores
4. Delegados a la Asociación de Juntas de Juntas de la Localidad de Suba
5. Comisiones de Trabajo y Empresarial

Parágrafo 1. Para los cargos de fiscal y los delegados a los organismos superiores, se deberán inscribir suplentes; las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control, deberán realizar la inscripción y reconocimiento al igual que a los demás dignatarios.

Por Plancha: Se candidatiza por escrito un grupo de personas asignándoles a cada uno cargo especifico, deberá contener como mínimo las siguientes casillas: cargo, nombres y apellidos, numero de documento de identidad, dirección, número telefónico firma y presentar el plan de trabajo.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

Por Lista: Se candidatiza por escrito un grupo de personas sin determinar uno cargo especifico, deberá contener como mínimo las siguientes casillas: cargo, nombres y apellidos, numero de documento de identidad, dirección, número telefónico, firma y presentar el plan de trabajo.

Parágrafo 1. En Asamblea preparatoria se debe escoger una de las anteriores alternativas. En caso de no realizarse se hará por plancha.

Parágrafo 2. La inscripción de una plancha o lista será rechazada por las siguientes causales:

a. Cuando un afiliado figure en más de una plancha o lista.
b. Cuando los datos requeridos estén incompletos.
c. Cuando los aspirantes no firmen la plancha o listas, en este caso se rechazará el bloque.
d. Cuando el número de postulados sea mayor o inferior al número de dignatarios que deben ser elegidos.
e. Cuando no se presente el plan de trabajo.

Parágrafo 3. Las postulaciones deberán ser presentadas ante el Tribunal de Garantías por lo menos por dos (2) afiliados, que no sean candidatos, ocho (8) días calendarios antes de iniciarse la elección correspondiente, en el horario definido en la asamblea preparatoria. Una vez recibidas las postulaciones el Tribunal de garantías tendrá máximo dos (2) días para su revisión y devolución y quienes la presentaron tendrán un día (1) para subsanar si es el caso.

Parágrafo 4. El numero de la plancha o lista será asignado según en el orden en que se presentan ante el Tribunal de Garantías.

Parágrafo 5. Cada plancha o lista deberá presentar al momento de la inscripción ante el Tribunal de Garantías un (1) jurado, quien debe ser dignatarios ni aspirar a

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

serlo. Las funciones del Jurado serán: a) acompañar al tribunal de garantías en el proceso eleccionario, con el fin de garantizar la transparencia de los escrutinios.

ARTÍCULO 103. MODALIDAD DE ELECCION. La Junta de Acción Comunal Villa Elisa adoptara, para la elección de sus dignatarios; la elección directa y la Asamblea General.

ARTICULO 104. ELECCION DIRECTA. Es la que realiza sin la necesidad de reunir a los afiliados en asamblea, mediante la cual los votantes eligen directamente entre candidatos a un cargo del organismo de acción comunal, mediante papeleta o tarjetones, el cuórum será verificado con el registro de votantes, estableciendo el siguiente procedimiento;

1. La plancha o plancha serán entregadas al Secretario(a) de la Junta hasta ocho (8) días calendario con antelación a la fecha de la convocatoria, para la publicación y con la presencia del tribunal de garantías.

2. El registro general de votantes, será entregado por el Secretario(a) a los miembros del Tribunal de Garantías y jurados de votación.

3. Los jurados de votación, que serán postulados por quienes presenten la plancha o planchas, dos por cada mesa de votación.

4.Número de mesas: Estas se definirán de acuerdo al número de planchas o listas y número de afiliados, con el listado por orden alfabético.

5. Número de urnas: una para junta directiva, una para comisiones de trabajo, una para fiscalía, una para comisión de convivencia y conciliación, una para delegado a Asojuntas, una para comisiones de trabajo y una adicional si se aprueba la elección de la Comisión Empresarial.

6. Actas de escrutinio parcial por mesa y por cargo. Estas serán firmadas por los miembros del Tribunal de Garantías y los jurados.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

7.Acta de escrutinio total de las elecciones elaborada y suscrita por los jurados de votación y el tribunal de garantías.

8.Las planchas recepcionadas, serán fijadas por el secretario (a), en un lugar visible del recinto.

9. Las papeletas en blanco, serán suministradas por los Jurados de votación a cada sufragante.

Parágrafo 1. JORNADA ELECTORAL EN LA ELECCIÓN DIRECTA. El Presidente y Secretario (a) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Elisa, apoyarán a los jurados de votación, los miembros del Tribunal de Garantías, con todo el material y logística que se requiera para el proceso, deberán presentarse en el sitio determinado en la convocatoria para la elección de dignatarios, con un tiempo prudencial para dar inicio a la jornada electoral, a la hora indicada.

Una vez que los Miembros del Tribunal de Garantías, verifiquen que se cumplen tanto los requisitos logísticos, el Presidente instalara el proceso electoral, se retirara del lugar junto con la secretaría, los afiliados a la junta podrán ingresar al recinto, uno a uno, a ejercer el derecho al sufragio, previa presentación del documento de identidad en original.

El jurado Correspondiente verificará su existencia en la lista de sufragantes, lo registrará en el listado de votantes y luego de firmarlo, procederá a depositar los cinco (5) votos por cada bloque (Junta Directiva, Comisiones de trabajo, Fiscalía, Comisión de Convivencia y Conciliación, Delegados a la Asojuntas Suba y una sexta si se aprueba la Comisión Empresarial.

Terminada la jornada electoral, los jurados de cada mesa procederán a realizar el escrutinio y a contabilizar el número de votos por bloque. Si el resultado es superior al número de votantes, se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer su contenido. Si el resultado es igual o inferior al número de

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

votantes se continúa el escrutinio y terminado elaborarán el acta parcial, que será firmada por el Tribunal de garantías y los jurados correspondientes, paso seguido se elaborará el acta final de escrutinio que también será firmada por tribunal de garantías y jurados de votación, junto con el presidente y secretario(a) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Elisa serán los obligados a realizar la radicación de toda la documentación que soporte el proceso eleccionario ante la entidad que ejerza inspección, vigilancia y control para que se expida el acto administrativo de Inscripción de dignatarios; dentro de los veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de la elección.

Parágrafo 2. Los votos nulos se contabilizarán para efectos de cuórum, no así para la aplicación del cociente electoral.

Parágrafo 3. En caso de que el número de votos en blanco sea mayoritario, se deberá realizar una nueva elección del respectivo bloque con nuevos candidatos.

Parágrafo 4. En caso de empate de votación para un mismo bloque, el criterio de desempate será el de presentación cronológica de la plancha, es decir la primera plancha presentada inicia el reparto en la aplicación del cociente electoral.

Al ser un ejercicio de carácter democrático, las distintas planchas y candidatos podrán utilizar diferentes mecanismos de publicidad y difusión de su candidatura. En las instalaciones del sitio de votación, deberán estar fijadas copias externamente de las planchas o postulaciones o una cartelera con los nombres de los candidatos con el respectivo número.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

ARTICULO 105. ASIGNACIÓN O DISTRIBUCIÓN DE CARGOS EN LA ELECCION DIRECTA. En caso de presentarse varias planchas, la asignación de los cargos será por el sistema de cuociente electoral.

El cuociente electoral se aplicará así para cada bloque: una vez efectuada la votación se suman todos los votos emitidos por las distintas planchas o listas teniendo en cuenta los votos en blanco. Los votos nulos no se tendrán en cuenta para efectos del cuociente electoral.
El resultado se divide por el número de cargos a proveer, según cada bloque; el cuociente electoral será el número entero que resulte de esa división.

Para saber el número de cargos que corresponde a cada lista o plancha se procede así:

Se toman las planchas o listas de cada bloque ordenándolas de mayor a menor votación, sus votos se dividen por el cuociente y el resultado en números enteros corresponde al número de cargos a que tienen derecho cada plancha o lista. Para efectos de la provisión de los cargos se deberá cumplir con el total de cargos a que tiene derecho cada plancha asignándolos de manera jerárquica entre planchas, esdecir bajo la modalidad uno a uno. Si quedan cargos por proveer se reparten entre las planchas o listas de mayor residuo asignándolos de mayor a menor.

Parágrafo 1. Los organismos de acción comunal contarán con un término de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de elección, para entregar la documentación que soporta el proceso eleccionario, ante la entidad de inspección, vigilancia y control, con el fin de que se expida, si es el caso, el acto administrativo de inscripción de dignatarios.

ARTICULO 106. VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DIRECTA. Para que la elección Directa

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

sea válida, se requiere que la votación emitida sea igual o superior al treinta por ciento (30%) del número total de afiliados que conforman la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Elisa, incluyendo la votación en blanco.

Parágrafo. Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igualo superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el cuórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, el comité de convivencia y conciliación determinará la forma de dirimirlo.

ARTICULO 107. ELECCION POR ASAMBLEA: Es la que se realiza en una reunión de los afiliados de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Elisa en un lugar y orden del día, previamente definidos, con el cuórum valido para dar inicio al proceso.

Parágrafo 1. Si la elección es directa se llevará a cabo en el salón comunal del Barrio Villa Elisa o en el lugar que se apruebe en la asamblea preparatoria, en horario será mínimo de cuatro (4) horas y máximo de ocho (8) horas dando inicio a las 8:00am.

Para la aplicación del sistema de elección directa será necesario fijar una cartelera por cada plancha o lista con los nombres de los candidatos y cargo, plan de trabajo, un listado de afiliados habilitados para votar, el cual debe contener número de documento de identidad, numero de afiliado (si es el caso), la comisión a la cual se encuentran inscritos, los cuales deberán ser publicadas en lugar visible fuera del lugar de votación.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

ARTÍCULO 108. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LAS DISTINTAS DIGNIDADES. (Art. 2.3.2.1.5.3. Decreto Reglamentario Ley 2166 de 2021) Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 34 de la Ley 2166 de 2021, en lo relacionado con la aplicación progresiva del principio de equidad de género, para proveer los cargos a través del proceso eleccionario, se deberá contar con la participación de un número suficiente de mujeres en la plancha o lista postulada, con el propósito de que, al menos, el 30% de los cargos sea ocupados por ellas.

Parágrafo. Para efectos de elecciones de organismos de acción comunal de primer, segundo y tercer grado, el bloque de delegados deberá estar constituido como mínimo por el 30% de mujeres.

En el evento de presentarse una vacancia en cualquiera de las dignidades ocupadas por una mujer, para efectos de conservar la proporcionalidad, se deberá garantizar que su remplazo sea otra mujer.

ARTÍCULO 109. VOTO PROGRAMATICO. (Artículo 133 C.N). En el momento de la inscripción de candidatos cada plancha debe presentar un programa de Gobierno que contenga las principales actividades a partir de los cuales elaboran el plan de desarrollo estratégico de la comunidad ya establecido en los presentes estatutos, plan que contiene los objetivos generales de desarrollo de la comunidad a mediano y largo plazo.

Este plan concurrirá a los eventos municipales comunales para construir el Plan de Desarrollo estratégico de las comunidades de mediano y largo plazo que establece el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

El Plan de acción indica las fechas, lugares y compromisos para cumplir con el plan de desarrollo, el que se debe realizar anualmente.

Anualmente en asamblea general se hará una evaluación del cumplimiento del Plan de Desarrollo Estratégico de la comunidad siendo causal de iniciación de

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

proceso de revocatoria el incumplimiento en por lo menos el cuarenta por ciento del mismo.

Parágrafo 1. En caso que en periodos anteriores ya se haya aprobado el plan de desarrollo estratégico de las comunidades, las propuestas de los candidatos se orientarán a los ajustes o modificaciones y mejoras de este plan.

ARTÍCULO 110. REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS. (Art. 2.3.2.1.5.1. Decreto Reglamentario Ley 2166 de 2021). Para efectos de la inscripción de dignatarios por parte de la dependencia estatal de inspección, vigilancia y control, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Acta de constitución del tribunal de garantías firmada por el presidente y secretario, así como por los miembros del tribunal de garantías, acompañado del listado de asistencia y convocatoria debidamente notificada.

2. Acta de asamblea o elección directa suscrita por el presidente y secretario de la asamblea, así como por los miembros del tribunal de garantías, de la elección de dignatarios.

3. Listado de asistentes a la asamblea general o de elección directa, debidamente diligenciada, el cual deberá contener la siguiente información:
a) Objeto de la asamblea
b) Fecha de la asamblea
c) Demás información necesaria para su identificación.

4. Planchas o listas conformadas por lo menos, con 5 bloques completos y debidamente firmadas por los aspirantes.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

5. Una vez adoptada la estrategia de formación comunal, se deberá acreditar la formación académica que se establece en el parágrafo 2 del artículo 103 de la Ley 2166 de 2021, firmada por el órgano competente.

6. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.

ARTÍCULO 111. IMPUGNACIÓN DE LA ELECCIÓN. (Art. 57 de la Ley 2166 de 2021) Las demandas de impugnación solo podrán ser presentadas por quienes tengan la calidad de afiliados. El número de los mismos, el término para la presentación, las causales de impugnación y el procedimiento En general serán establecidos en los estatutos de cada organismo comunal.

ARTÍCULO 112. NULIDAD DE LA ELECCIÓN. (Art. 58 de la Ley 2166 de 2021) La presentación y aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o más dignatarios de un organismo comunal no impiden el registro de los mismos siempre que se cumplan los requisitos al efecto. Declarada la nulidad de la elección de uno o más dignatarios se cancelará el registro de los mismos y la autoridad competente promoverá una nueva elección.

CAPITULO III
ELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO Y COMISIÓN EMPRESARIAL

ARTÍCULO 113. CANDIDATIZACIÓN. Para la elección del Coordinador de cada Comisión, si es en Asamblea General es decir de forma directa, se utilizará la candidatización por sistema de plancha y si es por la Comisión se hará por el sistema de lista.

ARTÍCULO 114. **VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE LOS COORDINADORES**. Para que la

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

elección en asamblea sea válida, se requiere que la votación emitida por los candidatos más la votación en blanco sea igual o superior a la mitad más uno del número de afiliados integrantes de la comisión que contestaron a lista y si es directa que la votación emitida sea igual o superior al treinta por ciento (30%) del número total de afiliados que conforman la comisión, incluyendo la votación en blanco.

CAPITULO V
DEL REGIMEN CONCILIADOR Y DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 115. PROCESOS. La Comisión de Convivencia y Conciliación podrá actuar por solicitud de cualquier Afiliado. Esta solicitud, deberá ser presentada por escrito y anexando las pruebas que el peticionario consideren pertinentes. La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta adelantará los siguientes procesos.
a) Proceso conciliatorio
b) Proceso declarativo

ARTÍCULO 116. PROCESO CONCILIATORIO. Corresponde a la primera actuación ejercida dentro de la Junta para todos los casos puestos en conocimiento de la Comisión de Convivencia y Conciliación. Se adelanta frente a dos tipos de conflictos: organizativos y comunitarios.

ARTÍCULO 117. PROCEDIMIENTO. El procedimiento a seguir es el siguiente:

1) Se inicia a petición de las partes, a petición de un tercero o por conocimiento directo.

2) La Comisión de Convivencia y Conciliación se reúne y decide si el asunto requiere de su intervención y es de su competencia.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

3) La Comisión de Convivencia y Conciliación asigna un conciliador ponente para el caso, él será la persona encargada de liderar el proceso.

4) La Comisión de Convivencia y Conciliación le enviará por escrito una citación a audiencia de conciliación a cada una de las partes, a la dirección de residencia que tengan registrada en el libro de afiliados, indicando el objeto, hora y fecha de la misma.

5) Los conciliadores podrán citar a cada una de las partes por separado, previo a la audiencia de conciliación, con el fin de indagar los elementos del conflicto, recolectar información y facilitar un ambiente propicio para el encuentro entre las partes.

6) La citación a la audiencia de conciliación deberá contener: sitio, fecha, hora de la reunión y una síntesis del tema a tratar, con el fin de que las partes alleguen los documentos necesarios para aclarar la situación presentada.

7) Si ninguna de las partes asiste a la audiencia o no asisten todas las partes, la Comisión de Convivencia y Conciliación citará nuevamente a audiencia de conciliación.

8) La inasistencia a una segunda audiencia de conciliación sin justificación hará presumible la inexistencia de ánimo conciliatorio, en cuyo caso y si se advierte violación de disposiciones comunales, obliga a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta, remitir el expediente a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Comunal de Juntas de la Localidad, para que la misma inicie el proceso disciplinario correspondiente e imponga las sanciones a que haya lugar.

9) En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la Comisión de Convivencia y Conciliación podrá fijar una tercera y última fecha para la

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

realización de la misma, siempre y cuando no se exceda el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles que tiene ésta para procurar el acuerdo conciliatorio.

10) Se podrán realizar tantas audiencias de conciliación como sea necesario para resolver el conflicto.

11) Reunidas la Comisión de Convivencia y Conciliación y las partes, estas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión.

12) La Comisión de Convivencia y Conciliación, analizará las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una fórmula conciliatoria de arreglo.

13) Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la fórmula conciliatoria expuesta o rechazarla totalmente. Si las partes acogen en su totalidad la fórmula presentada por la Comisión de Convivencia y Conciliación, suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el proceso conciliatorio.

14) En el evento en que las partes acojan parcialmente la fórmula conciliatoria expuesta por la Comisión de Convivencia y Conciliación o la rechacen totalmente, ésta fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia, con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda del término de cuarenta y cinco (45) días previstos en la ley.

15) Una vez transcurrido el término de los cuarenta y cinco (45) días, sin que se haya logrado un acuerdo total, la Comisión de Convivencia y Conciliación dará traslado a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la Localidad, si ésta no existiere, se enviará a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Federación de Acción Comunal de Bogotá.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

16) En toda audiencia se debe levantar un acta. Cuando la conciliación prospere, el acta definitiva implica un acuerdo entre las partes que conlleva un interés colectivo y por tanto trasciende a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, y deberá estar firmada por los conciliadores y por las partes que intervengan.

17) Las actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación podrán contener:

a) Acuerdo total: cuando las partes se han puesto de acuerdo respecto de todos los puntos relativos a su conflicto;
b) Acuerdo parcial: cuando las partes se han puesto de acuerdo respecto de uno o más de los puntos controvertidos, dejando otro u otros sin resolver;
c) O cuando existiendo dos o más personas, existe acuerdo conciliatorio sólo entre algunos de ellos;
d) Sin Acuerdo: cuando las partes no llegan a acuerdo en ninguno de los puntos del conflicto.

En los casos del literal b y c, deberán ser remitidos a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la Localidad, para que se inicie el proceso disciplinario si se observa violación de disposiciones comunales.

ARTÍCULO 118. PROCESO DECLARATIVO. Proceso mediante el cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado sin que implique sanción en los siguientes casos. Es competencia de la propia junta en cabeza de la secretaria y fiscal o en su defecto de la Comisión de Convivencia y Conciliación.

1.Por fallecimiento,
2.Por cambio de residencia fuera del territorio de la Junta
3.Por renuncia.
4.Que el afiliado no haya concurrido a tres asambleas generales, durante un año consecutivo o cinco en distintos años, durante el periodo de elección de

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

dignatarios correspondiente, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas;
5) Que el afiliado haya cambiado de residencia, omitiendo dicha comunicación a la Junta de acción comunal o vendido el establecimiento de comercio. (Art. 28 Ley 2166)

Parágrafo: Cuando en el libro de afiliados se presenten inconsistencias por doble afiliación, falta de firma, indebida numeración y similares, corresponderá al secretario de la Junta corregir tales inconsistencias, dejando la anotación en la columna de observaciones.

ARTÍCULO 119. PROCEDIMIENTO PROCESO DECLARATIVO El procedimiento a seguir es el siguiente

1) Se inicia cuando la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta tenga conocimiento sobre la existencia de causales de desafiliación que no constituyen sanción.

2) La Comisión de Convivencia y Conciliación avoca conocimiento mediante Auto, dando apertura al proceso, decretando las pruebas que sean necesarias.

3) La Comisión de Convivencia y Conciliación, publica el Auto de apertura del proceso fijándolo en cinco (5) lugares de alta concurrencia dentro del territorio de la Junta, durante cinco (5) días hábiles y fijará la fecha y la hora, para que el afectado o afectados presenten versión de los hechos o soliciten y aporten pruebas.

4) Vencido el término anterior se practicarán las pruebas dentro de los cinco días hábiles siguientes.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

5) La Comisión de Convivencia y Conciliación proferirá el Auto Declarativo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

6) Una vez expedido el Auto, se citará a los afectados a diligencia de notificación personal mediante la fijación de la carta de citación en por lo menos cinco (5) lugares visibles del territorio de la Junta. Si transcurridos cinco días sin que el afectado o afectados concurran se procederá a la fijación de un edicto en los mismos cinco (5) lugares visibles durante diez (10) días hábiles. En el edicto se insertará la parte resolutiva de la decisión. Una vez desfijado el edicto o surtida la diligencia de notificación personal, los interesados cuentan con cinco (5) días hábiles para interponer el recurso ante la misma Comisión de Convivencia y Conciliación.

7) El término para resolver el recurso será de diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación del mismo."

ARTÍCULO 120. PROCESO DISCIPLINARIO. Corresponde el proceso disciplinario a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad de Suba o en su defecto a la entidad estatal que ejerce la inspección, vigilancia y control. La actuación se surtirá conforme al procedimiento establecido en la respectiva Comisión de Convivencia y Conciliación o en el Código Contencioso Administrativo si el competente es el organismo estatal de inspección, vigilancia y control.

Parágrafo 1. Los recursos de reposición y apelación se deberán interponer ante el órgano que profirió el fallo y dentro del término diez (10) días hábiles, de lo contrario se darán por no presentados.

Parágrafo 2. En los procesos disciplinarios se deben acatar los términos del debido proceso en especial los relacionados con el derecho a la defensa del(los) afectados, sin cuyo estricto acatamiento será nula cualquier decisión.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

ARTÍCULO 121. SANCIONES. Son causales de sanción y que darán lugar a la suspensión de la afiliación hasta por el término de tres (3) meses o la desafiliación hasta por el término de (36) meses, las siguientes:

a). Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos de la organización, o que estén bajo el cuidado o administración de la misma o por la no entrega de los bienes o documentos a su haber cuando se cambia de cargo.

b). Uso arbitrario del nombre de la organización, sin autorización de la Asamblea, para campañas políticas o beneficio personal;

c). La inasistencia de los afiliados a tres (3) convocatorias consecutivas para Asamblea General o reuniones de los órganos de los cuales forma parte, sin causa justificada;

d). Por denigrar o vulnerar el derecho a la honra de afiliados, de dignatarios o de la acción comunal en general.

Parágrafo. La sanción procederá una vez exista un fallo de instancia competente, previo debido proceso.

ARTÍCULO 122. EFECTOS DE LA SANCIÓN. Los afiliados sancionados no podrán ejercer los derechos que en su favor establecen los estatutos y no se tendrán en cuenta para efectos del quórum en los órganos de la Junta.

Parágrafo 1. En el caso de las suspensiones, una vez cumplida la sanción, el afectado recobrará automáticamente sus derechos como miembro de la organización y en el caso de ser dignatario podrá volver a ejercer sin restricción alguna, siempre y cuando el órgano competente no haya elegido su reemplazo definitivo.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

Parágrafo 2. Cumplida la sanción de desafiliación, el interesado podrá solicitar su afiliación de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 11 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 123. REUNIONES Y VALIDEZ DE DECISIONES. La dirección de la Comisión de Convivencia y Conciliación es rotativa, debiendo establecerse en su reglamento la forma de cumplirse.

1) Corresponde al director de la Comisión de Convivencia y Conciliación presidir y citar a las reuniones.

2) La Comisión de Convivencia y Conciliación se reunirá ordinariamente según se establezca en su reglamento y extraordinariamente cuando sea convocado por su director o la mayoría de sus miembros.

3). La convocatoria la realizará la Secretaría de la Comisión de Convivencia y Conciliación mediante escrito dirigido a la residencia de los restantes miembros.

4) La Comisión de Convivencia y Conciliación escogerá entre sus miembros o entre los afiliados un secretario, pero puede solicitar esta función al secretario de la Junta.

5) Las actas contendrán los acuerdos a que se llegue en los asuntos de su competencia y deberán ser firmadas por las partes y los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación que hayan actuado en el proceso.

6) Las decisiones de la Comisión de Convivencia y Conciliación serán válidas con la firma de mínimo dos (2) de los tres (3) Conciliadores.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

CAPITULO V
IMPUGNACIONES Y NULIDADES

ARTÍCULO 124. COMPETENCIA. - La elección de los órganos y dignatarios de la Junta, así como sus decisiones, podrán demandarse ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad de Suba, o ante la autoridad estatal correspondiente por competencia subsidiaria.

ARTÍCULO 125. CAUSALES DE IMPUGNACION. La elección de dignatarios y las decisiones de sus órganos y Dignatarios podrán ser objeto de impugnación cuando se violen las normas Legales, Estatutarias o reglamentarias.

Parágrafo 1. Se entenderá agotada la instancia comunal, cuando en caso de incumplimiento injustificado, la comisión de convivencia y conciliación no atienda hasta dos (2) requerimientos de la entidad de inspección, vigilancia y control correspondiente.

Parágrafo 2. Agotada la instancia de acción comunal, asumirá el conocimiento la entidad del gobierno que ejerza la inspección, vigilancia y control de conformidad con los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo)

ARTÍCULO 126. CALIDAD Y NÚMERO DE DEMANDANTES. Para impugnar se requiere la calidad de afiliado a la Junta. La demanda debe ser suscrita por no menos de cinco (5) afiliados que hayan participado en la elección o reunión que se impugna.

ARTÍCULO 127. CONTENIDO DE LA DEMANDA: La demanda de impugnación deberá contener los siguientes requisitos:

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

1) Designación de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación a quien se dirige o en su defecto de la autoridad competente.

2) Nombre y dirección para notificación de los demandantes y demandados.

3) Un relato cronológico de los hechos.

4) Lo que se pretenda, expresado con claridad y precisión. Si son varias pretensiones se formularán por separado.

5) Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales o Estatutarias que se estimen violadas.

6) Petición de pruebas que el impugnante pretenda hacer valer.

7) Anexos de la demanda: Entre los cuales deberá aportar:

a) Copia del acta o decisión demandada o manifestación de que no fue entregada por el secretario de la Junta de Acción Comunal Villa Elisa.
b) Certificación del secretario de la Junta de Acción Comunal Villa Elisa sobre la afiliación del impugnante y/o impugnantes; si el secretario no lo expide o se niega a expedirlo deberá manifestarlo expresamente en la demanda.

8). Nombre, identificación y firma de quienes suscriben la demanda.

ARTÍCULO 128. PLAZO PARA PRESENTACION DE LA DEMANDA. La demanda de impugnación deberá ser presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección o decisión.

ARTÍCULO 129. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. La demanda deberá presentarse por lo menos por diez (10) afiliados participantes en el evento a impugnar,

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

personalmente en original y dos copias ante la Asociación Comunal de Juntas de Acción Comunal.

Parágrafo. La demanda deberá ser presentada ante el secretario (a) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad.

ARTÍCULO 130. EFECTO DE LA DEMANDA. La presentación de la demanda de impugnación no invalida las decisiones o elecciones que se impugnan; se tendrán como válidas siempre que se cumpla los requisitos legales y estatutarios, hasta que se declare lo contrario por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad o en su defecto, por la autoridad competente y la decisión quede en firme.

ARTÍCULO 131. ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE IMPUGNACIÓN. (Art. 2.3.2.1.2.2.1. del Decreto Reglamentario 1501 de 2023 de la Ley 2166 de 2021) Podrá ser objeto de impugnación:

a) La elección de Dignatarios
b) Las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de la Junta la de Acción comunal.

ARTÍCULO 132. IMPEDIMENTOS (art. 2.3.2.1.2.2.4. del Decreto Reglamentario 1501 de 2023 de la Ley 2166 de 2021). No podrán conocer del proceso de impugnación contra elección de dignatarios o contra las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos de acción comunal, quienes sean cónyuges o compañeros permanentes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el impugnante, el dignatario cuya elección se impugna o los dignatarios que expidieron la decisión atacada.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

Parágrafo 1. En el evento que uno o varios miembros de la comisión de convivencia y conciliación se declaren impedidos o sea aceptada la recusación, la junta directiva designará sus remplazos hasta que termine el proceso para el cual fue designado.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación de impedimento o desde la presentación de la recusación hasta cuando se decida y se designe el remplazo.

Parágrafo 2. El fallo de primera instancia debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.

ARTÍCULO 133. INSTANCIAS DEL PROCESO DE IMPUGNACION. (Art. 2.3.2.1.2.2.2. del Decreto Reglamentario 1501 de 2023 de la Ley 2166 de 2021). El proceso de impugnación se desarrollará en dos instancias. La primera, será adelantada ante el organismo comunal de grado inmediatamente superior, es decir, ante Asojuntas de la Localidad de Suba, la segunda, en caso de apelación será de conocimiento de la entidad encargada de la inspección, vigilancia y control del organismo comunal que desarrolló la primera instancia.

Parágrafo 1. El fallo de primera instancia debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.

Parágrafo 2. Si la impugnación se presenta contra la elección de dignatarios o una decisión de un órgano de dirección, administración o vigilancia y la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Elisa, carece de organismo comunal de grado inmediatamente superior, el proceso se desarrollará, en primera instancia, por la entidad encargada de ejercer la inspección, vigilancia y control, respectiva, y en caso de apelación conocerá la Dirección de Democracia y Participación

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

Ciudadana y Acción Comunal del Ministerio del Interior. (Artículo o81 Ley 2166 de 2021)

Parágrafo 3. En el evento que uno o varios miembros de la comisión de convivencia conciliación se declaren impedidos o sea aceptada la recusación, la junta directiva designará sus remplazos hasta que termine el proceso para el cual fue designado.

Parágrafo 4. En el evento que uno o varios miembros de la comisión de convivencia y conciliación se declaren impedidos o sea aceptada la recusación, la junta directiva designará sus remplazos hasta que termine el proceso para el cual fue designado.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación de impedimento o desde la presentación de la recusación hasta cuando se decida y se designe el remplazo.

Parágrafo 5. No podrán conocer del proceso de impugnación contra elección de dignatarios o contra las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos de acción comunal, quienes sean cónyuges o compañeros permanentes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el impugnante, el dignatario cuya elección se impugna o los dignatarios que expidieron la decisión atacada.

Parágrafo 6. Los recursos de reposición y apelación deben ser resueltos por las Comisiones de Convivencia y Conciliación en un término no mayor a treinta (30) días.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

ARTÍCULO 134. NULIDAD DE LA ELECCION. La presentación y aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o más dignatarios de un organismo comunal no impiden el registro de los mismos siempre que se cumplan los requisitos al efecto.

Declarada la nulidad de la elección de uno o más dignatarios, la entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control cancelará el registro de los mismos promoverá una nueva elección.

TITULO IV

CAPITULO XVIII
LIBROS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL

ARTÍCULO 135. LIBROS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VILLA ELISA (Art. 65 de la Ley 2166 de 2021) Los organismos de acción comunal, adicional a los libros que autoricen la asamblea general y los estatutos, llevarán los siguientes:

1. **De Registro de Afiliados**: contiene los nombres, identificación y dirección de los afiliados, así como las novedades que registran en lo que respecta a sanciones, desafiliaciones, delegaciones ante organismos públicos o privados.

2. **De Actas de la Asamblea**: este libro debe contener el resumen de los temas discutidos en cada reunión, los asistentes y votaciones efectuadas.

3. **Libro de Reuniones de Junta Directiva y de Dignatarios**, en este libro se registra lo tratado en reunión de Junta Directiva como también cuando se reúna todos los Dignatarios del organismo comunal.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

4. **De actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación**: contiene el resumen de los temas discutidos en cada reunión, asistentes, votaciones efectuadas y la decisión tomada.

5. **Libro de Actas de Comisiones de trabajo:** En este libro se registra reuniones de la respectiva comisión, así como los temas deliberados y aprobados.

6. **De Tesorería o Caja General:** En él constará los movimientos contables de la Junta de Acción Comunal Villa Elisa.

7. **Libro de Bancos:** Debe contener cada uno de los movimientos hechos en la cuenta bancaria de la Junta de Acción Comunal Villa Elisa.

8. **Libro de Caja Menor:** El libro de caja menor se utiliza para registrar y controlar los pequeños gastos operativos o pagos menores que se realizan dentro de la organización.

9. **De Inventarios:** deben registrarse en este libro los bienes y activos fijos de la organización.

Parágrafo 1. Los libros deben de llevarse en forma física y en digital mediante procesador de texto.

Parágrafo 2. Las actas con las respectivas firmas de asistencia deben tenerse en el formato físico y en digital mediante el procesamiento de imágenes a través de un dispositivo electrónico.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

ARTÍCULO 136. LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS. Es el libro donde se registran la afiliación o desafiliación de los miembros de la JAC, este libro deberá contener mínimo las siguientes columnas:

1) Numero consecutivo o número de orden
2) Fecha de Afiliación (dd/mm/aa)
3) Numero de afiliación
4) Nombres y apellidos del afiliado
5) Numero del documento de identidad
6) Edad
7) Sexo
8) Dirección
9) Número telefónico
10) Dirección de correo electrónico
11) Profesión u ocupación
12) Comisión de trabajo
13) Firma o huella
14) Observaciones

En caso de error de una o más columnas el secretario de la Junta hará la anotación respectiva, refrendada con su firma y la del fiscal

Parágrafo 1: Es responsabilidad del secretario de la Junta la tenencia, manejo, diligenciamiento y custodia del libro de afiliación, si no hubiese secretario (a) esta tenencia y custodia la ejercerá la directiva liderada por el presidente de la Junta de Acción Comunal Villa Elisa.

ARTÍCULO 137. LIBROS DE ACTAS DE ASAMBLEA, DIRECTIVA Y DE DIGNATARIOS. El libro de actas de asamblea, directiva y dignatarios debe contener el resumen de los temas discutidos en cada reunión, los asistentes y la votación efectuadas como la decisión tomada. El acta debe contener como mínimo los siguientes puntos:

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

1) Clase de reunión (ordinaria o extraordinaria).
2) Nombre de la Junta de Acción Comunal.
3) Número del acta.
4) Lugar y fecha de la reunión.
5) Orden del día aprobado.
6) Validación del cuórum, con el número de afiliados o directivos que conforman la Asamblea General o Directiva.
7) Desarrollo de los demás puntos del orden del día y decisiones adoptadas, anotando en cada caso el número de afiliados o directivos que participan en la votación.
8) Firma del presidente y secretario de la Asamblea o de la reunión de directiva

Parágrafo 1: Es responsabilidad del secretario de la Junta la tenencia, manejo, diligenciamiento y custodia de los libros de actas de Asamblea y Directiva, si no hubiese secretario (a) esta tenencia y custodia la ejercerá la Directiva, liderada por el presidente de la Junta de Acción Comunal Villa Elisa.

ARTÍCULO 138. LIBRO DE ACTAS DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN: contiene el resumen de los temas discutidos en cada reunión, asistentes, votaciones efectuadas y la decisión tomada. El acta debe contener como mínimo los siguientes:

1) Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación;
2) Número de acta
3) Identificación de los conciliadores;
4)Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia;
5) Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación;
6) El acuerdo logrado por las partes; con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas;
7) Firma de quien ella intervinieron.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

De acuerdo a la naturaleza y alcance el acta; presta merito ejecutivo, siempre que cumpla los requisitos legales; claro, expreso y exigible.

Parágrafo 1: Es responsabilidad del secretario de la Comisión de Convivencia y Conciliación, será; la tenencia y custodia de los libros de actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación, si no hubiese secretario (a) de la Comisión de Convivencia y Conciliación esta tenencia y custodia la ejercerá el secretario (a) de la Junta de Acción Comunal Villa Elisa.

ARTÍCULO 139. LIBRO DE LAS ACTAS DE LAS COMISIONES DE TRABAJO: En este libro se registra lo tratado en reunión de cada comisión de Trabajo como también cuando se reúna todos los afiliados a la misma. El acta debe contener como mínimo los siguientes puntos:

1) Clase de reunión (ordinaria o extraordinaria).
2) Nombre de Junta de Acción Comunal Villa Elisa.
3) Número del acta.
4) Lugar y fecha de la reunión.
5) Orden del día aprobado.
6) Validación del cuórum, con el número de afiliados que conforman la reunión.
9) Desarrollo de los demás puntos del orden del día y decisiones adoptadas, anotando en cada caso el número de afiliados o directivos que participan en la votación.
10) Firma del Coordinador de la Comisión de Trabajo y del secretario de la reunión.

Parágrafo 1: Es responsabilidad del Coordinador de cada Comisión de Trabajo de la Junta de Acción Villa Elisa, será; la tenencia y custodia de los libros de actas de las Comisiones de trabajo, si no hubiese Coordinador de la Comisión de Trabajo esta

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

tenencia y custodia la ejercerá el secretario (a) de la Junta de Acción Comunal Villa Elisa.

ARTÍCULO 140. LIBRO DE TESORERIA O CAJA GENERAL. En el libro de Tesorería o Caja General se registrarán todos los movimientos contables de la Junta de Acción Comunal, Villa Elisa, una vez hechos los comprobantes de ingresos y de egresos, se debe asentar en el libro de tesorería esta información en las siguientes columnas:

1) Fecha
2) Número de comprobante de ingreso o egreso
3) Detalle
4) Entradas
5) Salidas
6) Saldo

Parágrafo 1: Cada registro contará con su comprobante.

Es responsabilidad del tesorero de la Junta la tenencia, manejo, diligenciamiento y custodia de los libros de Tesorería, si no hubiese Tesorero en la Junta de Acción Villa Elisa, la tenencia y custodia la ejercerá la directiva liderada por el Presidente y/o el Fiscal de la Junta de Acción Comunal Villa Elisa.

ARTÍCULO 141. LIBRO DE BANCOS. El libro de bancos contiene cada uno de los movimientos hechos en la cuenta bancaria, el cual se hará en las siguientes columnas:

1) Fecha
2) Concepto
3) Debe
4) Haber
5) Saldo

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

Parágrafo 1: Es responsabilidad del tesorero de la Junta la tenencia, manejo, diligenciamiento y custodia de los libros de Bancos, si no hubiese Tesorero en la Junta de Acción Villa Elisa, la tenencia y custodia la ejercerá la Directiva liderada por el presidente y /o el Fiscal de la JAC.

ARTÍCULO 142. LIBRO DE CAJA MENOR. El libro de caja menor se utiliza para registrar y controlar los pequeños gastos operativos o pagos menores que se realizan dentro de la organización, en cuantía que no exceda una cuarta parte del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, será manejado permanentemente por el Tesorero de la Junta de Acción Villa Elisa, estos movimientos se registrarán en las siguientes columnas:

1) Fecha
2) Detalle
3) Entradas
4) Salidas
5) Saldo

Parágrafo 1: Es responsabilidad del tesorero de la Junta la tenencia, manejo, diligenciamiento y custodia de los libros de Caja Menor, si no hubiese Tesorero, la tenencia y custodia la ejercerá, la Directiva liderada por el presidente y/o por Fiscal de la Junta de Acción Comunal Villa Elisa.

ARTÍCULO 143. LIBRO DE INVENTARIOS. En el libro de inventarios se debe registrar en acápites separados, los bienes en comodato y bienes de propiedad de la Junta de Acción Villa Elisa, así como los activos, registros que deben contener las siguientes columnas:

1) Número consecutivo
2) Fecha (dd/mm/aa)
3) Detalle

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

4) Cantidad
5) Valor unitario
6) Valor total
7) Observaciones
8) Firma

Parágrafo 1: Es responsabilidad del Tesorero de Junta de Acción Villa Elisa, la tenencia, manejo, diligenciamiento y custodia de los libros de Inventarios, si no hubiese Tesorero, la tenencia y custodia la ejercerá, la Directiva liderada por el Presidente y/o por Fiscal de la Junta de Acción Comunal Villa Elisa.

ARTÍCULO 144. REGISTRO Y REPORTE DE LIBROS. (Ley 2166 de 2021, Artículo 65 Art. 2.3.2.1.4.1. Decreto Reglamentario 1501 de 2023) La Junta de Acción Comunal Villa Elisa deberá realizar el registro de los libros ante la entidad de inspección, vigilancia y control.

Las Juntas de Acción Comunal Villa Elisa, deberán reportar cada cuatro meses, antes de las asambleas ordinarias al respectivo ente de inspección, vigilancia y control, las novedades presentadas en el libro de afiliados, indicando la fecha de inscripción o retiro de sus afiliados, además dentro de los siguientes plazos:

Parágrafo 1. Así mismo, los organismos de acción comunal deberán remitir, semestralmente, a la entidad de inspección, vigilancia y control competente, la información de los libros respectivos y las novedades administrativas que se presenten en los libros de que trata el artículo 65 de la Ley 2166 de 2021.

Parágrafo 2. Las organizaciones de acción comunal en materia contable deberán aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y, en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2469 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

ARTÍCULO 145. CAUSALES DE REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS. (Art. 2.3.2.1.4.2. del Decreto Reglamentario 1501 de 2023 de la Ley 2166 de 2021) Son causales de reemplazo del Libro, las siguientes:

a) **Por utilización total:** Se debe aportar el libro que pruebe tal escenario.
b) **Extravió o hurto:** Se debe allegar soporte de denuncia sobre el hecho.
c) **Por deterioro:** Se debe verificar que tal elemento de deterioro afecta la verificación de la información consignada en el libro.
d) **Por retención:** Soporte de la Decisión adoptada por la Comisión de Convivencia y Conciliación (CCC) o por la entidad de Inspección, Vigilancia y Control, donde se decide lo relacionado con la detención del libro.

e) **Por exceso de enmendaduras o inexactitudes**: Se debe presentar el libro a reemplazar y se debe indicar las siguientes recomendaciones:

Parágrafo 1. El cambio del libro no anula los derechos adquiridos por los afiliados previamente inscritos en el libro a reemplazar y la información del libro a sustituir debe ser trascrita al libro nuevo.

ARTÍCULO 146. LIBROS DIGITALES. (Art. 2.3.2.1.4.3. del Decreto Reglamentario 1501 de 2023 de la Ley 2166 de 2021) En cumplimiento de lo previsto en el parágrafo del artículo 65 de la Ley 2166 de 2021, indistintamente de los libros que se deben llevar de manera física, los organismos de acción comunal deberán llevar sus libros de manera digital, mediante procesador de texto a través de la herramienta tecnológica prevista por el ministerio del Interior, de la siguiente manera:

a. **Módulo 1 Datos**: En este módulo se debe ingresar la información general del organismo de acción comunal.

b. **Módulo 2 Libro de registro de afiliados:** En este módulo se debe cargar el libro de afiliados del organismo comunal.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

c. **Módulo 3 otros documentos:** En este módulo se deben cargar los demás documentos del organismo comunal.

d. **Módulo 4 Libros de tesorería y de inventarios:** A través del software contable dispuesto por el ministerio del Interior, se deberá ingresar la información referente a cada libro.

e. **Módulo 5 Libro de actas:** En este módulo se deben diligenciar en línea, las actas del comité de convivencia y conciliación y actas de asamblea.

A través de esta herramienta se les permitirá a los organismos de acción comunal cargar la documentación respectiva, actualizar sus datos y registrar la información financiera, la cual podrá ser consultada por la respectiva entidad de inspección, vigilancia y control, con el fin de obtener información estadística de los organismos de acción comunal de su jurisdicción.

Parágrafo 1. Con relación a los libros de tesorería e inventarios, el ministerio del Interior definirá la información que genere el software contable establecido en el artículo 66 de la Ley 2166 de 2021 y que debe ser cargada mediante el procesamiento de imágenes en formato PDF en el módulo que se disponga para tal fin.

Parágrafo 2. La organización de acción comunal realizará el diligenciamiento de los libros de Actas de Asamblea, Registro de Afiliados, Actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación y el libro de Reuniones de Junta Directiva y Dignatarios, en modo digital por medio de procesador de texto, permitiendo diligenciar la información en línea y posteriormente el respectivo cargue de los libros se efectuará mediante el procesamiento de imágenes en formato PDF en el módulo que el Ministerio del Interior disponga para tal fin.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

Parágrafo 3. A través de esta herramienta los organismos de acción comunal realizarán el registro de sus libros ante las entidades de inspección, vigilancia y control competentes territorialmente, con el fin de que se expida el sello respectivo o se emita el acto administrativo correspondiente y se notifique al organismo comunal.

TITULO V
RÉGIMEN ECONOMICO Y FISCAL

ARTÍCULO 147. EL PATRIMONIO DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL. (Art. 60 de la Ley 2166 de 2021) El patrimonio de los organismos de acción comunal es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícita que ellos realicen.

Parágrafo. El patrimonio de los organismos de acción comunal no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo y destino se acordará colectivamente en asamblea general de la Junta de Acción Comunal Villa Elisa de conformidad con sus estatutos.

ARTÍCULO 148. RECURSOS. (Art. 61 de la Ley 2166 de 2021) Los recursos de los organismos de acción comunal que no tengan destinación específica se invertirán de acuerdo con lo que determinen los estatutos y la asamblea general.

Parágrafo. Los organismos de acción comunal deberán realizar un registro físico y/o digital de la inversión de estos recursos, el cual deberá presentarse semestralmente ante la junta directiva de la asamblea y los organismos de inspección, vigilancia y control o quien haga sus veces.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

Los recursos oficiales que ingresen a la Junta de Acción Comunal para la realización de obras, prestación de servicios o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial, para lo cual se deberá abrir una cuenta de ahorros exclusivamente para la ejecución de los mismos.

Parágrafo 1. Esta cuenta bancaria provisional, para manejo de recursos que ingresan de entidades públicas u oficiales serán responsabilidad del presidente y del tesorero de la Junta, y tendrán la revisión del fiscal, demás afiliados a la Junta y comunidad que conforme el comité de veeduría.

ARTÍCULO 149. BENEFICIARIOS Y ACCESO A BIENES, BENEFICIOS Y SERVICIOS: A los bienes, beneficios y servicios administrados por la Junta de Acción Comunal Villa Elisa tendrán acceso todos los miembros de la comunidad, los miembros activos y su familia de conformidad con sus estatutos y reglamentos.

Parágrafo 1. Los organismos de acción comunal deberán llevar un registro físico y/o digital del uso de los bienes, beneficios y servicios de que trata el presente Artículo, así como del miembro o miembros de la comunidad que hicieron uso de los mismos, a efectos de corroborar su adecuado uso y manejo.

Parágrafo 2. La Junta de Acción Comunal tendrá como prioridad a los afiliados de su organización para dichos beneficios con el fin de incentivar la participación y el sentido de pertenencia hacia la organización**.**

ARTÍCULO 150. ACCESO A BIENES, BENEFICIOS Y SERVICIOS POR PARTE DE LA JAC. La Junta de Acción Comunal Villa Elisa, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento local y distrital, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones en los encuentros ciudadanos con propuestas para la elaboración de planes local y distrital, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

Parágrafo 1. Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley.

Parágrafo 2. Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente Artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de que trata el Artículo 281 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO 151. **PRESUPUESTO**. (Art. 64 de la Ley 2166 de 2021). La Junta de Acción Comunal Villa Elisa deben llevar contabilidad, igualmente elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un período anual.

Parágrafo 1. El presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones anual deberá ser aprobado por la asamblea general.

Parágrafo 2. Del presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones anual formará parte el presupuesto de las empresas de económica social que le pertenezca a la Junta de Acción Comunal Villa Elisa.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

TITULO VI
CAPITULO UNICO

DE LA DISOLUCIÓN, CANCELACION Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 152. DISOLUCIÓN (art. 69 de la Ley 2166 de 2021). Decisión mediante la cual los afiliados de la Junta de Acción Comunal Villa Elisal, en asamblea con quórum requerido (50+1), aprueban la finalización de actividades del organismo de la cual hacen parte.

Parágrafo 1. La disolución decidida por el mismo organismo requiere para su validez la aprobación de la entidad gubernamental competente.

Parágrafo 2. En la misma asamblea el organismo que apruebe su disolución, nombrará un liquidador, en su defecto lo será el último representante legal inscrito o la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control.

Parágrafo 3. El liquidador debe saber leer y escribir, no puede tener en su contra sanción vigente, así mismo, no puede haber sido sancionado por causales de tipo económicas.

ARTÍCULO 153. CANCELACIÓN. La entidad de inspección, vigilancia y control, previo el correspondiente proceso, podrá cancelar la personería jurídica de la Junta de Acción Comunal Villa Elisa

Cuando la situación lo demande, el liquidador puede ser un servidor del ente gubernamental, caso en el cual la entidad deberá justificar su
decisión.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

Parágrafo. Contra el acto administrativo que declare la cancelación de personería jurídica procederán los recursos de reposición y apelación, según los términos establecidos en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 154. PROCESO DE LIQUIDACIÓN. Con cargo al patrimonio de la Junta de Acción Comunal, o, en caso de estar en ceros, de la entidad de inspección, vigilancia y control, el liquidador publicará tres (3) avisos informativos por los medios de comunicación disponibles tanto digitales como físicos de amplia difusión en el territorio, dejando entre uno y otro un lapso de quince (15) días hábiles, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

En las publicaciones debe constar el número de personería jurídica de la Junta de Acción Comunal, dirección y contacto a donde se recibirán reclamaciones.

Parágrafo 1. El liquidador debe elaborar el inventario de bienes muebles e inmuebles, los balances y estados financieros iniciales y finales, los cuales deben estar firmados por un contador público, en caso de que la Junta no pueda proveer uno, pueden acudir a uno de la entidad de inspección, vigilancia y control.

Parágrafo 2. El liquidador debe solicitar paz y salvos ante las entidades territoriales con quien haya tenido relación, correspondientes a contratos, créditos, impuestos, contribuciones o similares; así como el certificado catastral sobre la titularidad de bienes inmuebles. En caso de existir bienes muebles e inmuebles, el liquidador debe

aportar la documentación necesaria para que el organismo destinatario de este pueda gestionar el traspaso.

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

Parágrafo 3. Quince (15) días hábiles después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar, se reintegrarán al Estado los recursos oficiales, y en segundo lugar se pagarán las obligaciones contraídas con terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, éste se donará a una entidad sin ánimo de lucro en la cual no tenga participación ninguno de los dignatarios de la liquidada, al de grado superior dentro de su radio de acción o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el lugar. Una vez elaborado el informe de liquidación, el liquidador convocará a los otros afiliados al organismo comunal con el fin de socializar su gestión y el producto de esta. De lo anterior, se aportará a la entidad gubernamental acta y listado de asistencia.

Parágrafo 4. Una vez surtido lo anterior, la entidad de inspección, vigilancia y control expedirá el acto administrativo mediante el cual se declara liquidado el organismo de acción comunal. Solo a partir de este momento las comunidades pueden iniciar el trámite de la personería jurídica para una nueva organización comunal.

TITULO VII

CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 155. **VACÍOS ESTATUTARIOS.** Los vacíos que se presenten en los presentes estatutos serán suplidos por las normas que regulen la materia.

ARTICULO 156. VIGENCIA Y DEROGATORIA. Los presentes estatutos derogan en su totalidad los anteriores, rigen a partir de la fecha de aprobación por parte de la entidad encargada de Inspección, Vigilancia y control de la Ciudad de Bogotá D.C. (IDPAC)

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

Estos estatutos fueron aprobados en asamblea general de afiliados de la Junta de Acción Comunal Villa Elisa llevada a cabo en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 07 del mes septiembre del año 2025, lo cual consta en acta No. 125.

OLGA LUCIA HERNANDEZ PULIDO
Presidenta JAC Villa Elisa

SANDRA PATRICIA ARIAS ALGARRA
Secretaria Ad – Hoc JAC Villa Elisa

Constancia Secretarial:

La suscrita secretaria de la Junta de Acción Comunal del barrio Villa Elisa de la Localidad 11 de Suba de la ciudad de Bogotá, hace constar que el presente ejemplar es fiel copia del original, que reposa en el libro de Actas.

SANDRA PATRICIA ARIAS ALGARRA
Secretaria Ad- Hoc JAC Villa Elisa

Proyecto: Olga Lucia Hernández Pulido
Reviso : Junta Directiva JAC Villa Elisa – Suba
Aprobó : Asamblea General JAC Villa Elisa – Suba

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

TITULO I

CAPITULO I
DENOMINACION, DEFINICION, TERRITORIO, DOMICILIO, DESARROLLO, DURACION, FUNDAMENTOS, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Nombre o Denominación..... 1
Artículo 2. Definición acción comunal..... 1
Artículo 3. Territorio JAC Villa Elisa 1
Artículo 4. Domicilio JAC Villa Elisa 3
Artículo 5. Desarrollo de la comunidad 3
Artículo 6. Duración de la JAC Villa Elisa 3
Artículo 7. Fundamentos del Desarrollo de la Comunidad..... 3
Artículo 8. Objetivos de la JAC Villa Elisa 5
Artículo 9. Principios que orientan JAC Villa Elisa..... 8

CAPITULO II
DE LOS AFILIADOS

Artículo 10. Afiliación a la JAC Villa Elisa 10
Artículo 11. Requisitos para afiliarse a la JAC Villa Elisa 11
Artículo 12. Impedimentos para afiliarse a la JAC 13
Artículo 13. Desafiliación 14
Artículo 14 Sanciones para afiliados y dignatarios de la JAC 15
Artículo 15. Derechos de los afiliados 16

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

Artículo 16. Deberes de los afiliados 17

TITULO II
ORGANOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL
ESTRUCTURA GENERAL
CAPITULO I

Artículo 17. Órganos de Dirección, administración y Vigilancia 19

CAPITULO II
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

Artículo 18. Asamblea General de afiliados 20
Artículo 19. Funciones de la Asamblea..... 20
Artículo 20. Convocatoria a Asamblea General..... 24
Artículo 21. Difusión 24
Artículo 22. Plazo convocatoria y Cierre del Libro De Afiliados. 25
Artículo 23. Clases de Asambleas 26
Artículo 24. Dirección de reunión de las Asambleas..... 27
Artículo 25. Periodicidad de las Asambleas 27
Artículo 26. Reuniones por derecho propio 28
Artículo 27. Validez de reuniones y de las decisiones..... 28

CAPITULO III
DE LOS DIGNATARIOS Y DIRECTIVOS

Artículo 28. Periodo de los directivos y Dignatarios 29
Artículo 29. Dignatarios de la JAC 30

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

Artículo 30. Requisitos para ser elegido dignatario 30
Artículo 31. Incompatibilidad para cargos o contratación 32
Artículo 32. Calidad de dignatario 32
Artículo 33. Inscripción o registro de Dignatarios 33
Artículo 34. Beneficios para los dignatarios 33
Artículo 35. De las renuncias a los cargos de dignatarios..... 34
Artículo 36. Declaratoria de Abandono y/o remoción 36
Artículo 37. Causales de remoción de dignatarios 37
Artículo 38. Procedimiento de remoción de dignatarios 37

CAPITULO IV
LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 39. Junta Directiva 40
Artículo 40. Funciones de la Junta Directiva 40
Artículo 41. Reuniones de la Junta Directiva 43

CAPITULO V
FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS

Artículo 42. Funciones del presidente 44
Artículo 43. Funciones del vicepresidente 46
Artículo 44. Funciones del tesorero 48
Artículo 45. Funciones del secretario 50

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

CAPÍTULO VI
DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 46. Responsabilidad de las comisiones de trabajo 53
Artículo 47. Elección de Coordinador de Comisión 53
Artículo 48. Representación de la JAC ante instancias de participación. 54
Artículo 49. Funciones de los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo.. 54
Artículo 50. Cuórum 55
Artículo 51. Contabilidad 56
Artículo 52. Comisiones de Trabajo de la JAC 56
Artículo 53. Funciones de las Comisiones de Trabajo 56

CAPÍTULO VII
DE LA FISCALÍA

Artículo 54. La Fiscalía. 57
Artículo 55. Calidades para ser Electo Fiscal..... 57
Artículo 56. Suplencia y Reemplazo del Fiscal 57
Artículo 57. Funciones del Fiscal 57

CAPITULO VIII
DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

Artículo 58. Comisión de Convivencia y Conciliación..... 59
Artículo 59. Conformación de la Comisión..... 60

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

Artículo 60. Cualidades para ser Conciliador..... 60
Artículo 61. Cualidades del Conciliador 60
Artículo62. Funciones del Conciliador..... 61
Artículo63. Funciones Comisión de Convivencia y Conciliación..... 61
Artículo 64. Conflictos organizativos..... 64
Artículo 65. Términos 64
Artículo 66. Citación 65
Artículo 67 Desarrollo de la Audiencia 65
Artículo 68. Actuaciones de la comisión de conciliación 66
Artículo 69. Suspensión de la Audiencia de conciliación..... 67
Artículo 70. Competencia Asojuntas o IDPAC 67
Artículo 71. Acta de Conciliación 68
Artículo 72. Gratuidad 69
Artículo 73. Regulación 69
Artículo 74. Conflictos Comunitarios 70
Artículo 75. Conciliadores en equidad 70
Artículo 76. Procedimiento 71
Artículo 77. Actas 71
Artículo 78. Archivo 72
Artículo 79. Impedimentos y Recusaciones 72

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

CAPITULO IX
DE LOS DELEGADOS A LA ASOJUNTAS

Artículo 80. Delegados a la Asojuntas 72
Artículo 81. Número de delegados a la Asojuntas..... 72
Artículo 82. Suplencia y Reemplazo de los delegados a la Asojuntas..... 73
Artículo 83. Requisitos para ser delegado 73
Artículo 84. Funciones de los delegados 74

CAPITULO X
COMISIÓN EMPRESARIAL

Artículo 85. Creación de la Comisión Empresarial..... 75
Artículo 86. Composición de la Comisión empresarial..... 76
Artículo 87. Funciones de la Comisión Empresarial..... 76
Artículo 88. Requisitos para ser Coordinador de la Comisión Empresarial 77
Artículo 89. Quórum para Reuniones de la Comisión Empresarial 78

CAPITULO XI
DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS O RENTABLES

Artículo 90. Empresas para el beneficio Comunitario 78
Artículo 91. Presentación de Proyecto y/o Proyectos Productivos 79
Artículo 92. Tesorería y Contabilidad de los proyectos productivos rentables... 80
Artículo 93. De la Participación de los Afiliados 81

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

TITULO III
CAPÍTULO I
PERIODO Y ELECCIONES

Artículo 94. Período de los Dignatarios 82

Artículo 95. Calendario de Elección de Dignatarios 82

Artículo 96. Calidad de Dignatario 83

Artículo 97. Tribunal de Garantías 84

Artículo 98. Asamblea Previa 86

Artículo 99. Órganos Nominadores 88

CAPÍTULO II
DE LA ELECCIÓN DE DIGNATARIOS

Artículo 100. Procedimiento de Elección de Dignatarios 88

Artículo 101. Cierre del Libro de Afiliados 89

Artículo 102. Postulación 89

Artículo 103. Modalidad de Elección 91

Artículo 104. Elección Directa 91

Artículo 105. Asignación o Distribución de Cargos en la Elección Directa 94

Artículo 106. Validez de la Elección Directa..... 95

Artículo 107. Elección por Asamblea 95

Artículo 108. Participación de las mujeres en las distintas dignidades 96

Artículo 109. Voto Programático 96

Artículo110.Requisitos para la inscripción de Dignatarios 97

Artículo 111. Impugnación de la Elección 98

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

Artículo 112. Nulidad de la Elección 98

CAPITULO III
ELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO Y COMISION EMPRESARIAL

Artículo 113. Candidatización 98

Artículo 114. Validez de la Elección de los Coordinadores 99

CAPITULO IV
DEL REGIMEN CONCILIADOR Y DISCIPLINARIO

Artículo 115. Procesos 99

Artículo 116. Proceso Conciliatorio 99

Artículo 117. Procedimiento 99

Artículo 118. Proceso declarativo 102

Artículo 119. Procedimiento proceso declarativo 103

Artículo 120. Proceso Disciplinario 104

Artículo 121. Sanciones 105

Artículo 122. Efectos de la Sanción 122

Artículo 123. Reuniones y validez de decisiones 106

CAPITULO V
IMPUGNACIONES Y NULIDADES

Artículo 124. Competencia.... 107

Artículo 125. Causales de Impugnación 107

Artículo 126. Calidad y número de demandantes..... 107

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

Artículo 127. Contenido de la Demanda 107

Artículo 128. Plazo para presentación de la demanda 108

Artículo 129. Presentación de la demanda 108

Artículo 130. Efecto de la Demanda 109

Artículo 131. Asuntos Susceptibles de impugnación 109

Artículo 132. Impedimentos 109

Artículo 133. Instancias del Proceso de Impugnación 110

Artículo 134. Nulidad de la Elección 112

CAPITULO XVIII
DE LOS LIBROS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL

Artículo 135. Libros de la Junta de Acción Comunal Villa Elisa 112

Artículo 136. Libro de Registro de Afiliados. 114

Artículo137. Libros de Actas de Asamblea, directiva y de Dignatarios 114

Artículo 138. Libro de Actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación 115

Artículo 139. Libro de Actas de las Comisiones de Trabajo..... 116

Artículo 140. Libro de Tesorería o Caja General 117

Artículo 141. Libro de Bancos 117

Artículo 142. Libro de Caja Menor 118

Artículo 143. Libro de Inventarios 118

Artículo 144. Registro y Reporte de Libros..... 119

Artículo 145. Causales de Reemplazo de Libros Registrados..... 120

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA

Artículo 146. Libros Digitales 120

TITULO V
CAPITULO I
RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL

Artículo 147 El Patrimonio del Organismo de Acción Comunal. 122

Artículo 148. Recursos 122

Artículo 149. Beneficiarios y Acceso a bienes, beneficios y servicios 123

Artículo 150. Acceso a Bienes, Beneficios y Servicios por parte de La JAC 123

Artículo 151. Presupuesto 124

TITULO VI
CAPITULO UNICO
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 152. Disolución 125

Artículo 153. Cancelación 125

Artículo 154. Proceso de Liquidación 126

TITULO VII
CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 155. Vacíos Estatutarios 127

Artículo 156. Vigencia y Derogatoria 127

ÍNDICE 129

ESTATUTOS JAC VILLA ELISA